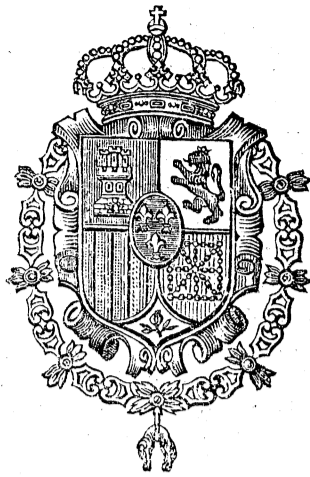


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAVACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por tres meses..... Pesetas, 20
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRAJEREO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dote de sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no recibir en el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Deseando dar una muestra del aprecio que merecen los eminentes servicios prestados á la Iglesia y al Estado por el Cardenal D. Fray Ceferino González y Díaz Tuñón, Arzobispo que fué de Toledo, cuyo fallecimiento ha tenido lugar en el día de hoy;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que al cadáver del expresado Cardenal se le tributen, á pesar de la presencia de Mi Augusto Hijo en esta Corte, los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán General de Ejército en los artículos 44 y 45 del título 5.º, tratado 3.º

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la segunda división del tercer Cuerpo de Ejército al General de División D. Adolfo Rodríguez Bruzón, que en la actualidad desempeña el cargo de Comandante general del Campo de Gibraltar.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general del Campo de Gibraltar al General de División D. Tomás Bouza y Cebreiro, actual Comandante general de la segunda división del tercer Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que con fecha 20 de Octubre de 1893 dirigió V. E. á este Ministerio participando la llegada á esa plaza de la unidad de puentes sistema Danés que habían proyectado el Teniente Coronel de Ingenieros D. Domingo de Lizaso y Azcárate y los Capitanes del mismo Cuerpo D. Antonio

Mayandía y Gómez, D. Emilio de La Viña y Fourdiner y D. Eustaquio de Abaitua y Zubizarreta, pertenecientes en la actualidad al regimiento de Pontoneros, á excepción del Capitán La Viña que presta sus servicios en el batallón de Ferrocarriles; teniendo en cuenta los elogios que V. E. hizo del nuevo material, cuya construcción dirigieron el expresado Teniente Coronel y el Capitán Mayandía, así como la diferente importancia de los trabajos llevados á cabo por cada uno de los que se citan, desde la fecha en que se redactó el acta proyecto del nuevo material de puentes, hasta que éste ha llegado á poder del regimiento, y de acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva de Guerra en el informe inserto á continuación; la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien conceder, por resolución de 21 del actual, la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su retiro, licencia absoluta ó ascenso á General, al Capitán D. Antonio Mayandía; la misma Cruz con iguales distintivo y pensión hasta su ascenso al empleo inmediato al Capitán D. Emilio de La Viña, é igual condecoración sin pensión alguna al Teniente Coronel D. Domingo de Lizaso, S. M. ha tenido á bien resolver que informe nuevamente la Junta Consultiva de Guerra acerca de si procede otorgarle la Cruz del Mérito militar de tercera clase en vez de la de segunda para que le propone, puesto que el interesado ha ascendido á Coronel durante la tramitación del expediente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Junta consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Junio último se dispone informe esta Junta acerca de la recompensa á que se hayan hecho acreedores el Teniente Coronel D. Domingo de Lizaso y los Capitanes D. Antonio Mayandía, D. Emilio de La Viña y D. Eustasio Abaitua, todos ellos del Cuerpo de Ingenieros, por la redacción del anteproyecto y proyecto definitivo del nuevo material de puentes militares, así como por la comisión desempeñada en Dinamarca para examinar la construcción de una unidad del tren reglamentario, ya recibida en España.

Se remite á la Junta para su examen el anteproyecto y el proyecto del material de puentes que ha sido declarado reglamentario, los informes de la suprimida Inspección general del Cuerpo de Ingenieros y de la Junta técnica de Artillería é Ingenieros, las Reales ordenes de aprobación de lo proyectado y la del nombramiento de la Comisión que pasó á Dinamarca, y por último, las comunicaciones del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército y del Coronel de Pontoneros, en que dan cuenta de la llegada á Zaragoza del material, remitiendo también la copia del extracto de todo este expediente en Guerra.

Consta el anteproyecto de una extensa Memoria, que comprende 50 folios, una tabla con nueve páginas, en que se detallan los elementos que entran en una unidad de puentes, el presupuesto del coste de esta unidad y dos láminas en papel de tela con multitud de figuras en que se describen los objetos diferentes y piezas de que se ha de componer el material.

Según la Memoria, una Comisión del regimiento de Pontoneros, formada por los antes citados, reunió los trabajos ya existentes en el regimiento como resultado de estudios llevados á cabo para examinar el material de puentes de varios Ejércitos europeos, concretó las ideas, y discutiendo las ventajas é inconvenientes de cada uno de los puntos objeto de su examen, presentó como síntesis de su trabajo el anteproyecto que luego fué aprobado.

En este se toma como punto de partida el examen de si se había de adoptar un material en que se emplease un flotante entero ó fraccionario; es decir, si cada flotante debía

ser de un sólo cuerpo indivisible, ó podía formarse de dos ó más partes, como sucedía en el material anteriormente usado, eligiendo después de razonada discusión, muy bien presentada y con atinadas observaciones acerca de sus ventajas, el flotante indivisible del tipo danés.

En forma parecida discutió la Comisión la elección de apoyo fijo ó caballete, indicando las modificaciones que exige el sistema Birago, las que con gran ventaja sobre el modelo primitivo se han llevado á cabo en otros países, obteniendo caballetes de mayor ligereza y al mismo tiempo más resistentes por la disposición adoptada para las cabezas de las cumbreras y por la diferente inclinación que se da á los pies para que resistan mejor á la flexión, decidiéndose en tres los examinados por el tipo danés, que reúne estas y otras ventajas, haciéndoles de 2.º, 50 y 3.º, 75 y dando 5.º al modelo de reserva para casos especiales en seco.

Estudia después la relación entre los apoyos y el tablero, aplicando los datos á nuestro país; examina el número de viguetas que deben componer cada tramo y la anchura conveniente de éste, decidiéndose por la relación de 1 á 3 entre los caballetes y los tramos, ó sea entre los apoyos fijos y los flotantes cinco viguetas por tramo y 2.º, 80 de anchura para que pueda pasar la artillería y la caballería con dos caballos de frente, y como longitud de tramo la de 5.º, 50, 4.º, 70 y 6.º, 12, que son las mismas del tipo danés deducidas de las distancias convenientes entre los flotantes y las de éstos á los caballetes, y de la necesidad de tramos reforzados.

La Comisión estudia las relaciones que debe haber entre las escuadras de las piezas; presenta las ventajas del sistema adoptado en Dinamarca, en donde se les hace trabajar, aprovechando del mejor modo posible su resistencia y por la proporcionalidad en las dimensiones de unas y otras escuadras para los tabloneros y viguetas de pavimento y de tramo, y las de los pies, cumbreras y medios tabloneros se pueden sustituir unas piezas por otras, formándolas unas con dos ó varias de otras clases; también discutió los tipos de carruajes para el arrastre del material; examinó el lado práctico de la carga y descarga, desechando desde luego el procedimiento de Birago de hacer de la carga de un carro un verdadero rompecabezas, por la necesidad de adoptar cada pieza un hueco exacto y único posible para ella, si se habían de cargar todas las que debían transportarse, cosa dificultosísima en campaña y en operaciones, en que la rapidez y seguridad en los movimientos tiene tanta importancia.

Con este objeto examina las soluciones que presenta el material de los ejércitos europeos y los propuestos por los Ingenieros españoles Sres. Martí y Ripollés; la necesidad de transportar todas las distintas piezas que son necesarias para habilitar un paso; la conveniencia de que en los carros vaya ó no sentado el personal necesario para la construcción del puente; el ganado de arrastre indispensable en una y otra hipótesis y la composición de las cargas, decidiéndose también por el sistema danés, cosa lógica; pues adoptado el material, casi necesariamente habían de adoptarse los carros, no sólo porque allí donde habían estudiado el material con la competencia tan demostrada en la elección de sus detalles, es de suponer que no hubiesen descuidado la cuestión de su transporte, sino también por que definiendo este material de los otros europeos, los carros para su arrastre habían de ser distintos de los demás y apropiados para su objeto en sus líneas generales.

Elegido el sistema de tren de puentes después de tan concienzudos estudios, la segunda parte de la Memoria está dedicada á describirlo en sus detalles, designando el material de que se ha de construir cada pieza, dando minuciosamente la forma, dimensiones de cada una, así como la descripción del material para la hincada de pilotes, el modo de construcción de los tramos cortos y largos del tablero, la colocación del cuerpo muerto y la de los tramos de entrada, la formación de las compuertas de embarque, y por último, la composición y distribución en los carros de las diferentes partes del material.

Tan acabado trabajo mereció ser aprobado de Real orden, disponiéndose en ésta que se estudiase el sistema propuesto por los Sres. Lizaso, Mayandía y Laviña, se presentase el proyecto definitivo de construcción de una unidad de puentes, manifestándose por el Inspector del Cuerpo de Ingenieros lo muy satisfecho que había quedado del comportamiento de la Comisión en esta circunstancia.

El proyecto reglamentario llevado á cabo en cumplimiento de la Real orden en que así se dispuso, consta de una Memoria descriptiva de 90 folios, con dos apéndices, uno de 13 páginas, en que se expone la composición de la unidad y distribución del material y efectos en los carros, y otro de nueve, que manifiesta la organización de una unidad del material propuesto al pie de paz y al pie de guerra; los pliegos de las condiciones facultativas para la construcción y adquisición de las diversas partes del material, y 10 hojas de varios metros de papel tela cada una, en que se han perfectamente detallados y dibujados con gran exactitud y cuidado todos los objetos que constituyen una unidad, y en forma tal, que bastan estos dibujos para proceder á su ejecución con arreglo al pliego de condiciones.

4.º Los Vistas seguirán usando las libretas y expidiendo los levantes de mercancías de muelle en la forma actualmente establecida, interin se reciben los que debe remitir esa Dirección general, con arreglo á lo dispuesto en el art. 107.

5.º La circunstancia del número de orden del conocimiento que exige el art. 62, se suplirá por los consignatarios en las copias de los manifiestos en aquellos casos en que no conste en el original por no haber tenido tiempo suficiente los Capitanes para conocer esta variación, debiendo prevenirse á las Aduanas terrestres adviertan á las Agencias internacionales la necesidad de agregar en las hojas de ruta el dato equivalente, ó sea el del número de cada expedición y punto extranjero de que proceda.

6.º Para llevar á efecto las adiciones relativas al visado consular en los manifiestos de buques que conducen cereales de cualquier clase y sus harinas, según previene el párrafo sexto del art. 59, y para el cumplimiento de las variaciones introducidas en la forma de manifestación de las hilazas, petróleos y aguardientes, con arreglo á lo prevenido en el art. 62, se señala el término de un mes, á contar del 1.º del próximo Diciembre, pasado cuyo plazo se procederá con arreglo á legislación en los casos en que no se cumplan los expresados requisitos.

7.º Igualmente se concede el plazo de un mes, á partir de la misma fecha, para la imposición del sello de marchamo ó de la marca de fábrica en el calzado y los paraguas y sombrillas de fabricación extranjera ó nacional que respectivamente deben llevar dichos signos en la circulación interior, según dispone el art. 251.

8.º Las Aduanas cuya habilitación quede reducida por el Apéndice primero, con relación á la que anteriormente disfrutaban, podrán admitir, durante el mismo plazo de un mes, las mercancías que se presenten en ellas y estuviesen comprendidas en dicha anterior habilitación.

Y 9.º Al trasladar esa Dirección general á las Aduanas la presente Real orden, llamará la atención de aquellas dependencias sobre las principales modificaciones introducidas en las Ordenanzas, á fin de que haya la debida unidad de procedimiento y de exactitud en su aplicación.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Cortegada, decretada por V. S. en 8 de Octubre último, ha emitido con fecha 9 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Cortegada, decretada en 8 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Orense.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, resulta que el Alcalde manifestó que allí no se lleva padrón de alojamientos, bagajes y prestaciones personales ni libro de multas; que de los repartimientos de los derechos de consumos y alcoholes de 1891 á 94 se consigna la cantidad de 2.261'99 pesetas, por el 5 y 3 por 100 para suplir partidas fallidas, y en los presupuestos no figura cantidad alguna por tal concepto; que en el reparto de la territorial figuran Carmen Fernández con 194 pesetas de riqueza rústica en vez de las 194'50 que le corresponde, según el apéndice aprobado en 6 de Junio último; Manuel Fernández con 32 pesetas en vez de 23'50, y Benito Pérez con 291 por la riqueza rústica y 2 por la urbana, en vez de figurar con 190 por la primera y 3 por la segunda; que la relación ó lista de Compromisarios para la elección de Senadores sólo estaba autorizada por el Alcalde; que el acta de la sesión de 8 de Enero último está firmada por D. Adolfo Castro, que no figura como concurrente á la sesión; que lo mismo se notó en el acta de la sesión del 22 de Enero, y la tinta con que se extendió el acta es distinta de la que se empleó para las firmas del Alcalde y Concejales; que en las actas de las sesiones de los días

19 y 26 de Febrero y de 19 de Marzo, no se expresan al margen los nombres de los Concejales que asistieron; que en el acta del 26 de Marzo se había puesto entre líneas lo referente al pago de las atenciones vencidas en el trimestre; que en las actas no consta el sitio y hora en que se celebran las sesiones; que no existen Ordenanzas municipales; que el acta de la sesión de la Junta municipal, fecha 4 de Marzo, estaba extendida con diferentes tintas, sin sello ni rúbricas, y con entre renglones, y borrada la cantidad consignada como ingreso en el presupuesto adicional; que el Depositario no lleva libros de Contabilidad, y aunque existe el arca de tres llaves, tiene los fondos en su poder; que no se habían anunciado los días y horas de las sesiones ordinarias, ni se llevan libros de las altas y bajas de la contribución industrial, y el reparto de los aprovechamientos comunales se lleva á efecto por una relación de vecinos, no autorizada, sin fecha y con tachaduras y enmiendas no salvadas; que no existe relación de acreedores y deudores del Ayuntamiento, ni expediente de constitución de la Junta municipal, ni se acuerda la distribución mensual de los fondos; que el inventario de los documentos del Archivo es informal é incompleto; que por providencia del Alcalde fecha 23 de Mayo de 1893, fundada en un acuerdo verbal de la Junta municipal, se calcularon como ingreso del presupuesto los productos de los arbitrios del distrito, sin consignar la cantidad, y se mandó proceder á la subasta, sin que apareciese el acuerdo referente á la aprobación del pliego de condiciones y de la tarifa; que en este año dejaron de celebrarse cuatro sesiones ordinarias y las supletorias se celebraban sin convocatoria; que no existen actas de arqueo ni libros de Contabilidad; que no se exhibieron los justificantes de los pagos efectuados desde 30 de Septiembre de 1893 á 31 de Marzo último, y que la lista de los pobres con derecho á la asistencia facultativa obraba en poder del Médico D. Ladislao Castro.

Dada audiencia á los interesados en 2 de Mayo, expusieron que, como por allí no transitan tropas, no se necesita padrón de alojamientos; que el padrón de bagajes sólo se lleva en la capital del partido; que el padrón de prestaciones personales se forma y rige de dos en dos años, y se formó el de 1893; que el extracto de los acuerdos se había remitido al Gobernador en 12 de Marzo, y el Ayuntamiento no tenía culpa de que no se hubiera publicado; que el 3 y el 5 por 100 que se imponía sobre los consumos y alcoholes no era sólo para atender á las partidas fallidas, sino también para el premio del Depositario y Recaudador, cuyo recargo se venía imponiendo por todos los Ayuntamientos y Juntas municipales; que la alteración en la riqueza imponible de Carmen Fernández y de los otros dos se debía á una equivocación, y que ésta no tenía importancia, pues la diferencia consistía en 50 céntimos de peseta; que la lista de Concejales y contribuyentes para la elección de Senadores estuvo expuesta al público desde el 1.º al 20 de Enero, en que por no haberse formulado reclamación alguna, se aprobó en dicha fecha; que la tinta de las actas y de las firmas no era distinta; que las actas de la Junta municipal, como contienen muchas firmas, no se acostumbra á rubricarlas ni sellarlas; que no es cierto que no se acordara y publicara la designación de los días y horas de las sesiones ordinarias; que no habiéndose impuesto multa alguna, no hacía falta libro; que para los aprovechamientos comunales basta la relación presentada, porque el impuesto no varía; que el Municipio no tiene acreedores ni deudores; que no puede acordarse la distribución de los fondos sino trimestralmente, porque los ingresos no se obtienen mensualmente; que los fondos están en poder del Depositario, que tiene constituida fianza hipotecaria para responder del cargo, y así están más seguros que en el arca municipal; que en el inventario están consignados los documentos más importantes; que el expediente de arbitrios municipales fué aprobado por la Superioridad; que presentaban los libros de Contabilidad, aunque no estaban firmados ni rubricados por el Alcalde, Secretario Contador y Concejal Interventor, porque aún no se habían cerrado; que la presentación de los justificantes de los pagos corresponde al Depositario, y que la lista de los pobres fué exhibida á la vista de inspección por el Facultativo de la Beneficencia municipal.

Terminada la visita, el Delegado remitió las actuaciones al Gobernador, acompañando un ejemplar del *Boletín oficial* de la provincia, fecha 3 de Octubre último, y una certificación de la Teneduría de libros de la Intervención de la Hacienda pública de la provincia, fecha 9 del mismo mes, de que resulta que el Ayuntamiento de Cortegada adeuda á los fondos provinciales hasta 31 de Diciembre de 1893, 510'04 pesetas por el año económico de 1893-94; 1.749'72 por el primer tri-

mestre de 1894-95; 485'50 al Tesoro público y 1.525'87 pesetas por consumos, impuestos sobre sueldos y asignaciones, pagos al Estado y cédulas personales.

En 8 de Octubre el Gobernador decretó la suspensión de D. Celso de Castro en su doble cargo de Alcalde y Concejal, y de los Concejales D. Antonio Estévez, D. Manuel Araujo, D. Antonio Román, D. Justo Benito Rodríguez, D. José Farniga, D. Adolfo Castro, D. Ignacio Antúnez y D. Cirilo Domínguez, reemplazándoles con otros interinos.

Remitido el expediente con el recurso de alzada de D. Celso y de D. Adolfo de Castro al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado con Real orden de 24 del próximo pasado mes, á informe de esta Sección, con la nota de la Subsecretaría, que propone que se confirme la providencia apelada:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189, 190 y 191 de la ley Municipal:

Considerando que en la suspensión de que se trata no han concurrido los requisitos que determina el artículo 189 de la ley Municipal:

Considerando que tampoco aparecen hechos y omisiones de tal gravedad que desde luego, y sin necesidad del apercibimiento y multa exijan la suspensión, según el art. 182, pues las faltas de formalidad en las actas de las sesiones y demás documentos son más bien imputables á la Secretaría y á la Alcaldía, sin que por esto pueda exculparse del todo á los Concejales, y de los cargos más importantes que la visita formuló, unos tienen sus procedimientos y sanción especial para la reparación y cumplimiento de las leyes, como acontece en lo relativo á las deudas á la Hacienda pública y al Tesoro provincial y á la formación de las listas de Compromisarios para Senadores, y otros han sido desvirtuados, ó por lo menos, atenuados, por las razones expuestas por los interesados, no obstante lo cual merece algún correctivo la negligencia que se nota en la Administración municipal de expresado pueblo; opina la Sección que procede alzar la suspensión y apercibir al Alcalde, al Secretario y á los Concejales de dicho Ayuntamiento por las informalidades con que llevan la documentación.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada por el Registrador de la propiedad de San Antonio de los Baños sobre los siguientes puntos:

1.º A quién debe considerarse *tercero*, para los efectos del art. 397 de la ley Hipotecaria, y si teniéndose por tal al que no ha intervenido en el acto ó contrato inscrito en un asiento de los libros antiguos, debe estar comprendido entre ellos el dueño actual del inmueble, siempre que no sea el mismo que constituyó, modificó ó reconoció un gravamen, para el caso de que el poseedor de éste pida el traslado después del año de su derecho.

2.º Si deberá considerarse como *tercero* con relación á gravámenes solamente mencionados y que no constituyó, al adquirente que al contratar los reconoce.

3.º Si al trasladarse íntegro á los libros modernos un asiento comprensivo de varios gravámenes á favor de distintas personas por instancia de una sóla de éstas, se entenderán trasladados también los demás gravámenes.

4.º Modo de relacionar el último párrafo del artículo 397 de la ley Hipotecaria con los anteriores y los del 449 de su reglamento, y si se debe entender que los gravámenes de los libros antiguos que no se trasladan sólo producirán los efectos de la acción real en caso de que la fianza á que se contraen subsista en manos del que constituyó dichos gravámenes.

5.º Sobre lo que debe hacerse con todas las instancias solicitando traslado de asientos á los libros modernos pendientes de solución al día siguiente del 29 de Agosto último, en que se cerró el plazo para admitirlas.

6.º Si deben hacerse diferencias entre las peticiones

de traslado, según tengan carácter genérico ó concreto, para el efecto de mencionarlos en las certificaciones.

7.º Si para hacer las cancelaciones de oficio que previene la disposición 1.ª de la Real orden de 8 de Mayo último, se habrá de aguardar á que estén resueltas todas las instancias de traslado.

8.º Sobre el modo de cancelar las menciones de gravámenes hechas en los libros antiguos que se trasladen con los asientos á que se refieran á los libros modernos.

9.º Si al trasladarse un asiento de dominio después del año concedido para los de gravámenes, y por figurar éstos en el mismo título y asiento que el dominio, fueren también trasladados habían de considerarse no obstante sin efecto legal.

10. Si se mencionasen los gravámenes que figuren en los títulos otorgados antes de regir la ley Hipotecaria.

11. Sobre lo que deba hacerse con las menciones de gravámenes antiguos que se hagan en los títulos modernos, y forma de distinguir para las cancelaciones de oficio los gravámenes mencionados en los libros antiguos ó procedentes de los títulos registrados.

Considerando, en cuanto á la primera consulta, que no es conveniente ni debe darse otra definición del *tercero* que la del art. 27 de la ley Hipotecaria, cualquiera que sea el precepto de la misma ley en que se haga alusión á terceros, á fin de respetar la unidad del texto, y por lo peligroso de todo dualismo aun en las palabras que se enplearen, sin perjuicio de ir resolviendo los casos concretos de duda que ese concepto único del artículo 27 provoque en la práctica, y subordinándose á él siempre; que en tal supuesto, es de resolverse la duda expuesta de si el actual poseedor de una finca puede considerarse como tercero respecto de las cargas antiguas para los efectos del traslado de éstas á los libros modernos después del año concedido por el art. 397 de la ley Hipotecaria:

Considerando que en ningún caso puede tenerse por tercero al propietario actual de una finca respecto de los gravámenes que sobre ésta pesen y obren inscritos en el Registro moderno ó antiguo, aunque no sea precisamente dicho propietario el que constituyó tales gravámenes, puesto que al adquirir la finca conocía las cargas inscritas que pesaban sobre ella y su ineludible obligación de respetarlas; que se mantiene viva á pesar de los preceptos sobre traslación de inscripciones contenidas en el art. 397 de la ley Hipotecaria; que en tales supuestos, si bien materialmente no intervino en el contrato originario por el cual se creó el gravamen, intervino directamente en un acto ó contrato posterior que le dió la propiedad de la finca, por el cual se hizo cargo y reconoció forzosamente sus gravámenes legalmente inscritos, y por su virtud, que quien tenga derecho á esas cargas puede después del año señalado en el artículo 397, mientras la finca permanezca en manos del que antes de ese plazo la poseía, pedir la traslación á los modernos libros, con todos sus efectos, entre tanto que la situación legal de la finca sea la misma y otros derechos realmente de tercero no se opongán al suyo, único caso en que pierde toda su eficacia la traslación por voluntad del legislador, concretamente manifestada en el párrafo tercero del art. 397 citado:

Considerando, en cuanto al segundo caso consultado, y en armonía con la doctrina que se acaba de establecer, que tampoco puede calificarse de tercero al adquirente, que si bien no constituyó los gravámenes que se mencionan en el contrato que otorgó, los reconoce en él expresamente, puesto que hay que dar toda su eficacia legal á ese reconocimiento, debiendo tenerse muy presente que esas menciones de gravámenes, cualquiera que sea su origen, que se hacen en los contratos que se presentan al Registro y que á su vez se verifican en las inscripciones, ni pueden cancelarse ahora ni dejarse de seguirse haciendo cuando tengan las condiciones reglamentarias en lo sucesivo, porque el art. 29 que las ordena, continúa en toda su vigencia, y lo único que ha de cancelarse de oficio y no puede seguirse realizando es la mención que, de oficio también, y con referencia á los libros antiguos, no á los títulos presentados hacia el Registrador, siempre que su traslado á los libros modernos no se haya pedido dentro del plazo legal.

Considerando acerca del tercer caso consultado, que de biendo verificarse sólo á instancia de parte las traslaciones de los gravámenes antiguos, precaución adoptada para distinguir por este medio las vigentes de las que no lo estén, aunque se hallen sin cancelar, evidentemente no deben trasladarse aquellos gravámenes que, aunque figuren englobados en un mismo asiento, no hayan sido objeto por parte de sus poseedores de petición de traslado especial, no obstante lo que, si se hubiese hecho ya el traslado de todos los gravámenes en

forma legal, no habría medio gubernativo de proceder á su cancelación:

Considerando, en cuanto al cuarto caso de consulta, que el párrafo último del art. 449 del reglamento Hipotecario lo resuelve, y, en su virtud, los derechos que no se trasladen seguirán surtiendo su efecto entre las partes contratantes mientras los de un tercero, inscritos en los libros modernos, no se opongán á ellos, sin que pueda tener la cualidad de tercero el que ya era propietario de la finca antes del 29 de Agosto último, conforme á la doctrina expuesta en el primer considerando; pues en caso de existir un tercero, el gravamen del libro antiguo no trasladado pierde su carácter real, quedando á salvo las acciones personales entre los primitivos contratantes, doctrina ajustada perfectamente á lo que dispone el párrafo tercero del art. 397 de la ley:

Considerando sobre el quinto de los casos enumerados que se impone la necesidad de señalar un plazo común é improrrogable para realizar el trabajo material en los libros modernos de las traslaciones solicitadas hasta el 29 de Agosto que por imposibilidad del Registrador ó por tener que subsanar defectos los interesados no se hubieren ya transcrito, siendo de mencionarse en los expedientes personales de los Registradores la posibilidad con que ejecuten este trabajo en relación con su importancia y dificultades, y que el plazo aludido puede ser de un año, contado desde el día siguiente al 29 de Agosto último, ya que, por ser común para todos los Registros, hay que señalarlo prudentemente con vista de las traslaciones que habrán de verificarse en los Registros más recargados con tal trabajo, debiendo durante el nuevo plazo, en las certificaciones de cargas que se libren, hacer mención de las solicitudes de traslados correspondientes, con lo que resultarán salvados los derechos que el art. 397 de la ley Hipotecaria y párrafo tercero del 449 de su reglamento quiere garantizar, sin que con esto se quebrante lo preceptuado en el artículo 288 de la ley citada, pues mientras tengan virtualidad los anteriores artículos, son una excepción de este último, expresamente dictada por el legislador para el período de interinidad y tránsito que está pasando antes de su imperio definitivo la nueva reforma hipotecaria:

Considerando, en cuanto al caso 6.º, que en la imposibilidad de hacer clasificaciones de las solicitudes de traslados según sus mayores ó menores determinaciones, de todas sin excepción, según las fincas á que se refieren, se harán cargo los Registradores en las certificaciones respectivas dentro del nuevo plazo de un año á que se refiere el anterior considerando, sin que pueda admitirse el supuesto de que no se sepa á qué finca afectan las solicitudes, pues no se trataría entonces de petición de traslado de un gravamen inscrito en los antiguos libros, único de que habla el art. 397 de la ley:

Considerando por lo que toca al séptimo caso de consulta, que para hacer las cancelaciones de oficio de los gravámenes antiguos que fueron objeto de mención por parte de los Registradores en los libros modernos, debe tenerse en cuenta si hay petición de traslado pendiente de inscripción con relación á ellos, porque en tal supuesto hasta el año que se concede para ultimar tal operación no pueden verificarse las cancelaciones, sin que haya motivo para retardarlas en las demás circunstancias; no obstante lo cual, y hecha ya la declaración de derecho de que tales menciones no tienen en lo sucesivo eficacia, no es necesario ni posible exigir que el trabajo material de la cancelación se haga en un solo día, siendo inconveniente descender á dictar reglas minuciosas sobre la forma de buscar esas menciones y de distinguirlas, debiéndose dejar á la inteligencia del Registrador, á su actividad y á los métodos que siguen, la forma especial de llevarse los libros en cada Registro, le sugiera su buen sentido, la realización de este trabajo, con la única restricción impuesta por la severa lógica de no hacer inscripción alguna en cualquier finca sin cancelar las menciones de oficio que todavía resultasen vivas, y bastando para esas cancelaciones la nota al margen del último asiento de la finca en que aparezca la mención, según la práctica seguida en la Península:

Considerando acerca del octavo punto de consulta, que las menciones hechas en los libros antiguos no necesitan cancelación especial ni deben ser trasladadas con los asientos que lo sean, pues no lo autoriza la ley por el hecho de referirse á éstos y sin mediar ninguna de las demás circunstancias reglamentarias; en cuanto al noveno caso, que si después del año fijado en el artículo 397 de la ley pide un propietario el traslado de su asiento de dominio, debe verificarse con los gravámenes que tenga, pues sólo para tercero quedan sin efecto, según la doctrina antes expuesta, á no ser que el dueño acuda al expediente de liberación para limpiar su finca de las cargas caducadas; en lo tocante al

décimo caso consultado, que el art. 29 de la ley no distingue de títulos antiguos ni modernos al ordenar las menciones de las cargas á que se refieren y que deben hacerse siempre; y en cuanto al undécimo y último caso, que como el único objeto del legislador en las actuales circunstancias es que el Registro no induzca errores y quiere que, á tal efecto, el tercero, con sólo examinar los libros modernos llegue á conocer el estado de cada finca, no se extiende á otros extremos que con éste no se relacionen, como será por ejemplo el de hacer distinciones de menciones, según éstas se originen, de gravámenes comprendidos en los libros antiguos ó no, mientras no haya tercero que pueda por ello sufrir perjuicio:

Considerando, por último, que no es dable seguir examinando minuciosamente dentro de los casos consultados aquellos meramente hipotéticos que como corolarios suyos presenta el Registrador, por no constituir las hipótesis, aunque sean muy razonables, materia reglamentariamente admisible de consultas; todo ello sin perjuicio de darse solución á las que en la práctica se vayan presentando;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que no puede considerarse como tercero, respecto de los gravámenes inscritos en los libros antiguos que sobre una finca pesen, al que era ya dueño de ella antes de transcurrido el año fijado en el art. 397 de la ley Hipotecaria, y en su consecuencia, que mientras permanezca la finca en sus manos sin modificaciones que afecten á los dichos gravámenes, pueden los que tengan derecho á éstos pedir su traslado en cualquier época.

2.º Que tampoco puede considerarse como tercero, respecto de los gravámenes aludidos en el número anterior, al que los reconoce expresamente en el contrato que otorgó sobre la finca, y que tales gravámenes, siempre que estén mencionados en los títulos, tienen que ser también objeto de mención en las inscripciones, conforme al art. 29 de la ley.

3.º Que debiendo realizarse sólo á instancia de parte la traslación á los libros modernos de los gravámenes antiguos, no serán trasladados aunque figuren en un mismo asiento los gravámenes que no se hallen en este caso.

4.º Los derechos que no se trasladen seguirán surtiendo su efecto entre las partes contratantes, mientras los de un tercero inscritos en los libros modernos no se opongán á ellos, en cuyo caso perderán su carácter real.

5.º Que en el plazo improrrogable de un año, contado desde el día siguiente al en que transcurrió el fijado por el art. 397 de la ley Hipotecaria, quedarán hechas en los libros modernos todas las traslaciones solicitadas dentro del año que prefijó el citado artículo, debiéndose durante tal período hacer mención en las certificaciones que se expidan sobre el estado de las fincas de las solicitudes de traslados pendientes que á ellas se refieran, y sin hacer distinciones entre dichas solicitudes:

6.º Que para hacer las cancelaciones de oficio de los gravámenes de los libros antiguos mencionados, también de oficio por los Registradores, se tendrán en cuenta las peticiones de traslados que puedan referirse á ellas, no haciendo la cancelación hasta que recaiga una resolución sobre dichas peticiones, pero sin retardar en los demás casos la operación sino por el tiempo indispensable para ir la realizando, cuya cancelación se verificará por medio de nota al margen del último asiento de la finca en que aparezca la mención. No se hará inscripción alguna en lo sucesivo sin que estén canceladas todas las menciones de oficio relativas á la finca de que se trate.

7.º Que no necesitan cancelación las menciones hechas en los libros antiguos ni se trasladarán sin petición especial.

8.º Que al trasladarse después del año del art. 397 de la ley un asiento de dominio, se trasladará con sus gravámenes mientras no haya tercero inscrito á quien perjudiquen:

9.º Que las menciones de que trata el art. 29 se harán cuando resulten de los títulos, sin distinguir entre éstos los antiguos de los modernos, ni entre las menciones las que tengan ó no su matriz en los libros antiguos, siempre que en estos últimos casos no medie tercero inscrito que pueda resultar perjudicado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1894.

ABARZUA

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

documentos timbrados, se observarán las formalidades siguientes:

- 1.ª Las Administraciones principales de Aduanas rendirán cuenta mensual justificada, de los documentos de Aduana y de los productos de su expedición.
2.ª Estas cuentas se redactarán en los impresos arreglados al modelo que reciban de la Intervención general...

subdivisión del concepto de derechos menores, en los de documentos de Aduanas y otros conceptos.

- 14. Las Aduanas subalternas rendirán á la principal su cuenta mensual de documentos en los ejemplares de que esta les provea, acomodados en lo posible á la forma indicada para las cuentas de las principales.
15. Las Aduanas subalternas cerrarán sus cuentas de documentos timbrados el día 23 de cada mes...

APENDICE NÚMERO 26.

DOCUMENTOS DE ESTADÍSTICA QUE HAN DE FORMAR LAS ADUANAS MENSUALMENTE PARA REMITIR Á LA DIRECCIÓN GENERAL DEL RAMO

Todas las Aduanas de la Península é islas Baleares, así como los Registros de los puertos francos, se sujetarán para la redacción de las Estadísticas á las siguientes reglas:

Estadística de importación.

- 1.ª Las mercancías de todas las clases que se introduzcan en España se clasificarán para su inclusión en la Estadística en los cuatro grupos y con los epígrafes siguientes:
1.º Importación general.
2.º Importación especial.
3.º Importación temporal.
4.º Mercaderías españolas devueltas del extranjero.

- Palomas mensajeras que se introduzcan según la (D. 2.ª núm. 7.)
— Pipería vacía para exportar mercancías nacionales. (D. 3.ª núm. 1.)
— Otros envases ídem íd., determinándolos por sus clases. (Idem.)
— Jaulas para exportar caza menor. (D. 3.ª núm. 2.)

mos se determina, habilitando al efecto, si fuere necesario, horas extraordinarias.

3.ª Cuando los reparos den lugar á la formación de expediente, deberá consignarse el número de éste en la contestación de aquéllos.

4.ª Al remitir los referidos expedientes á la Dirección se enviará una nota, en pliego separado, que exprese para el Negociado de remisión: con esta fecha se remite el expediente número....., afecto al reparo....., del pliego correspondiente al mes de..... y de.....

5.ª A los cinco días de haberse cumplido la orden resolutoria de los expedientes, se remitirán las declaraciones ó documentos que originen aquéllos, acompañados de una copia autorizada de dicha orden.

APENDICE NUMERO 28

ALQUILERES DE EDIFICIOS PARA ADUANAS, DEPÓSITOS, ALMACENES, ETC.

Artículo 1.º Cuando haya necesidad de tomar en arriendo edificios para establecer en ellos las oficinas ó almacenes de las Aduanas, se llevará á efecto este servicio previa autorización de la Dirección general y observando las reglas siguientes:

1.º Los Administradores de las Aduanas harán pública la necesidad de tomar en arriendo los oportunos locales para instalar en ellos las oficinas ó almacenes, valiéndose de edictos que, con tres meses de anticipación al en que termine el último contrato, se fijarán en los sitios de costumbre de la localidad ó pueblo respectivo, y se publicarán en los periódicos del mismo, en los de la capital de la provincia y en el *Boletín oficial* de ella, invitando á los dueños de fincas para que hagan los correspondientes ofrecimientos, sometidos á las condiciones generales que indica el pliego de condiciones.

1.º El plazo de tres meses podrá reducirse á un mes cuando así lo reclame el servicio, y sólo en casos de reconocida urgencia, debidamente acreditada, podrá prescindirse de dicha formalidad.

2.º Recibidas por los Administradores de Aduanas las proposiciones á que alude la regla anterior, se pasarán á uno ó más peritos de la misma localidad, para que informen acerca del valor en venta anual de cada uno de los edificios ofrecidos según sus particulares circunstancias.

3.º Las proposiciones, así informadas, se examinarán por una Junta compuesta del Administrador, Interventor de la Aduana, del Alcalde y de un individuo del Ayuntamiento en su representación y de dos vecinos de la localidad.

La Junta elegirá la proposición que ofrezca un edificio con mejores condiciones para el servicio á que deba destinarse y mayor economía en el alquiler.

4.ª Terminadas todas estas diligencias, se formará un expediente que será remitido á la Dirección general para su examen y aprobación.

El expediente constará de los documentos siguientes:

Copia del contrato de arrendamiento del local que estén ocupando la Aduana ó almacenes.

Copia de la orden de la Dirección general autorizando la adquisición de nuevo edificio para instalar la Aduana ó almacenes.

Ejemplares de los periódicos en que se hubieren publicado los edictos para la presentación de proposiciones.

El contrato del nuevo arrendamiento y dos copias del mismo, en papel del sello de oficio, autorizadas por el Administrador de la Aduana.

Y un certificado expedido por el Alcalde del término municipal en que esté situada la finca, haciendo constar que se halla comprendida en el padrón de la riqueza imponible y el valor que tenga asignado.

5.ª Cuando se celebre el contrato con persona que no sea el dueño del edificio, se unirá al expediente copia de la escritura del poder otorgado á favor del contratante.

6.ª En el caso de que subarrienden edificios para la Aduana ó almacenes, la persona que los tenga en arriendo deberá hacer constar por medio del oportuno documento que el propietario de dichos edificios queda obligado á respetar el contrato que se haga y con las condiciones que se estipulen.

Art. 2.º En las poblaciones de escaso vecindario donde escaseen los edificios y no se presenten ofertas de locales útiles para las oficinas ó almacenes, se hará constar así, y se contratará provisionalmente por la Aduana subalterna el arrendamiento de los locales que ofrezcan mejores condiciones, previa autorización del Administrador de la Aduana principal, y obteniendo antes del ajuste certificación del aprecio que merezca á los peritos, según la costumbre ó importancia de la localidad y de la contribución con que figure en el padrón de la riqueza.

La Hacienda responderá sólo del alquiler de los locales que ocupen las oficinas ó almacenes, y los empleados pagarán los alquileres de la parte del edificio que habitaren.

El contrato provisional no tendrá efecto ni se elevará á escritura pública hasta que remitido con informe de la Aduana principal á la Dirección general, recaiga en todos los casos la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Art. 3.º Los contratos, cualquiera que sea su cuantía, se someterán, antes de su aprobación, á informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, la que será oída también en cuantos incidentes ocurran respecto á la interpretación de lo convenido.

Art. 4.º Tan pronto como sea aprobado el contrato, se trasladará la resolución á la Aduana principal correspondiente, acompañándose á la orden las dos copias anteriormente expresadas, á fin de que una de ellas se conserve en la Aduana respectiva y la otra se entregue al dueño de los locales alquilados.

La Aduana principal pondrá en conocimiento de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia el precio de los alquileres de los locales para los efectos que procedan.

Art. 5.º Los contratos que no excedan en su total importe de 7.500 pesetas, ó de 1.500 las entregas anuales, serán aprobados por el Ministerio de Hacienda.

Art. 6.º Serán asimismo aprobados por dicho Ministerio los contratos que excedan de aquella cifra, siempre que se haya hecho la invitación dentro de los plazos anteriormente indicados.

Cuando se hubiere prescindido de esta formalidad, el contrato deberá ser aprobado en Consejo de Ministros.

Art. 7.º Todo contrato cuyo importe exceda en su totalidad de 22.500 pesetas, ó de 14.500 las entregas anuales, deberá ser aprobado siempre por Real decreto, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Los contratos de arrendamiento contendrán principalmente las siguientes condiciones:

1.º El contrato será por cinco años prorrogables por la tacita de año en año, si cualquiera de las partes no avisare á la otra con cuatro meses al menos de anticipación su deseo de hacer cesar el arrendamiento ó de modificar sus condiciones.

2.º Las estipulaciones del contrato empezarán á regir desde el día en que la Aduana se haya hecho cargo de los edificios ó locales.

3.ª Será obligación del dueño entregar los edificios en buenas condiciones y hacer en ellos los reparos ó obras que por el transcurso del tiempo fueren necesarios para su mejor conservación.

4.ª La venta que se estipule se satisfará trimestralmente en los quince primeros días posteriores al vencimiento del trimestre, á cuyo efecto la Hacienda consignará la cantidad que corresponda en la respectiva Caja de la provincia.

5.ª No se admitirá proposición alguna que tienda á modificar el contrato si no se presentase antes de los cuatro meses de la fecha fijada para su terminación.

6.ª El dueño de los locales arrendados tendrá la obligación de pagar el papel sellado en que se extiende el contrato.

7.ª Se considerarán motivos bastantes para la rescisión del contrato:

A La falta de cumplimiento de lo estipulado por cualquiera de las partes contratantes.

B Que el estado adquiera locales para establecer en ellos la Aduana y sus dependencias.

C Cuando gratuitamente los particulares ó Corporaciones faciliten edificios para iguales destinos.

Y D En el caso de que se aumente la habilitación de la Aduana, y por ser insuficiente el local anterior sea necesario trasladar las oficinas ó almacenes á otros puntos.

En ninguno de los casos expresados tendrá derecho el dueño de los locales á percibir más alquileres que los que correspondan hasta el día en que se desalojaren.

APENDICE NUMERO 29

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LA IMPORTACIÓN Y CIRCULACIÓN DE CERILLAS FOSFÓRICAS Y FÓSFOROS, PÓLVORAS Y MEZCLAS EXPLOSIVAS Y NAIPES Ó BARAJAS, Y LAS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ADUANAS EN LOS EMBARQUES Y CIRCULACIÓN DE MINERALES.

Cerillas fosfóricas.

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibida la importación de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, en virtud de los preceptos contenidos en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 1892-93, por el que se estableció el monopolio de dichas mercancías.

Art. 2.º Cuando se presenta en el despacho cerillas fosfóricas ó fósforos de cualquier clase, las Aduanas procederán con arreglo á los preceptos de las Ordenanzas que se refieren á la importación de artículos prohibidos.

Art. 3.º Los empleados de Aduanas y la fuerza de los Resguardos terrestre y marítimo, están obligados á vigilar é impedir el contrabando y la defraudación de los intereses de la renta de las cerillas fosfóricas y de toda clase de fósforos.

Art. 4.º Las disposiciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852 son aplicables á la defraudación y contrabando de la renta de las cerillas fosfóricas y de toda clase de fósforos; debiendo instruirse con arreglo á los preceptos de dicho Real decreto los expedientes administrativos y judiciales que procedan, tramitándose los primeros en los términos establecidos por el reglamento vigente de Procedimientos económico administrativos.

Pólvoras y mezclas explosivas.

Artículo 1.º Las Aduanas percibirán el impuesto creado por la ley de Presupuestos de 1893-94 para las pólvoras y mezclas explosivas que procedentes del extranjero se importen en la Península é islas Baleares.

Art. 2.º Según determina el art. 5.º del reglamento para la administración y cobranza del impuesto, éste se percibirá y acreditará por medio de un precinto que consistirá en un sello ó timbre móvil que se colocará sobre los envases en forma que no sea posible la apertura sin que se rompa aquel signo representativo del pago.

Art. 3.º Dichos precintos deberán adherirse á los envases antes de que las mercancías se levanten de los muelles y después de practicado el reconocimiento y afiro de los derechos de Arancel.

Art. 4.º Los precintos serán expendidos á los consignatarios y agentes de Aduanas por el empleado que tenga á su cargo la custodia de aquéllos.

Art. 5.º Cuando se exporten pólvoras ó mezclas explosivas se colocará el precinto por las Aduanas, tanto para acreditar el pago del impuesto como para ponerlas en condiciones legales de circulación.

Art. 6.º Las Aduanas permitirán la libre circulación de las pólvoras de guerra elaboradas en las fábricas del Cuerpo de Artillería, siempre que sean transportadas por cuenta del Gobierno ó se haga la consignación para Autoridad militar constituida.

Art. 7.º Las pólvoras que por el ramo de Guerra ó Marina se vendan en pública subasta por inútiles, devengarán el impuesto como pólvora de mina, y por consiguiente para que pueda permitirse su circulación será preciso el uso de los precintos que justifiquen el pago.

Art. 8.º Toda persona que introduzca del extranjero pólvoras ó cualquier clase de materias ó mezclas explosivas sin cumplir en las Aduanas el deber de colocar los precintos en los envases, incurrirá en responsabilidad, que se hará efectiva con el comiso del género y una multa equivalente al décuplo del impuesto correspondientes.

Art. 9.º Los expedientes de defraudación que se incoen, serán tramitados con arreglo á las prescripciones estableci-

das en el reglamento de la Inspección de Hacienda de 31 de Agosto de 1893, en relación con los que producen las faltas en el uso del timbre del Estado.

Art. 10. Los empleados de Aduanas encargados de la expedición de los precintos percibirán el 1 por 100 en concepto de premio.

Naipes.

Artículo 1.º Las Aduanas percibirán el impuesto creado por la ley de Presupuestos de 1893-94 para los naipes que procedentes del extranjero se importen en la Península é islas Baleares.

Art. 2.º El impuesto, que consistirá en un timbre del Estado, se colocará sobre la envoltura ó cubierta de cada baraja: entendiéndose por tal, no sólo las que se presenten al despacho ya cortadas, sino también las que vengan en pliegos. Si en cada paquete vinieran más de una baraja, se pondrán tantos timbres como número de aquéllas contenga el paquete.

Art. 3.º En ningún caso podrán autorizar las Aduanas la salida de los naipes de los almacenes, sin que aquéllos tengan puestos los timbres correspondientes que acrediten el pago del impuesto.

Art. 4.º Cuando se verifique la exportación de naipes de fabricación nacional, la Aduana por la que tenga lugar la salida expedirá una edificación en la que se expresará el número, marca, destino de los bultos, número de timbres puestos, según las certificaciones expedidas por el Delegado de la Administración que en la fábrica intervenga el embalaje de los naipes, y el nombre del funcionario que autorizó aquélla. Dicho documento se entregará al interesado para que éste pueda reclamar la devolución del importe del impuesto.

Art. 5.º Los timbres serán expendidos por el empleado de la Aduana encargado de su custodia, percibiendo como premio de expedición el 1 por 100 del valor de los timbres expendidos.

Art. 6.º Toda persona que importe del extranjero barajas de naipes sin satisfacer el impuesto del timbre en la Aduana respectiva, incurrirá en responsabilidad, que se hará efectiva con una multa del triple al séxtuplo del importe del timbre omitido.

Art. 7.º Las Aduanas no permitirán la circulación de los naipes que carezcan del timbre que acredite el pago del impuesto correspondiente.

Art. 8.º Los expedientes que se instruyen por defraudación del impuesto sobre los naipes se tramitarán y serán resueltos en la forma y con los trámites establecidos en el reglamento de la Inspección de Hacienda de 31 de Agosto de 1892, incoándose al mismo tiempo que el respectivo por derechos de Arancel.

Embarque y circulación de minerales (1).

Artículo 1.º Los minerales no podrán circular ni embarcarse para navegación de altura ó cabotaje sino ir acompañados de una guía expedida por la persona que el dueño ó explotador de la mina haya dado á conocer á la Hacienda como autorizada para la expedición del documento.

Art. 2.º Las Aduanas cuidarán de que en las facturas, tanto principal como duplicada, se haga referencia al número de la guía, con presencia de la cual se autorice el embarque, recogiendo el talón núm. 4 de dicha guía cuando la expedición no sea de cabotaje.

Art. 3.º Los Administradores de las Aduanas que admitan ó expidan minerales no acompañados de las correspondientes guías, incurrirán en la multa del duplo al cuadruplo de los derechos que en concepto de 2 por 100 deban devengar los minerales, aunque después se pruebe que aquéllos proceden de minas que estén al corriente en el pago del impuesto.

Art. 4.º Los Administradores están autorizados para detener el mineral y depositarlo cuando circule sin el requisito debido, dando conocimiento de la detención al Jefe de Hacienda de la provincia.

Art. 5.º Los Administradores remitirán al mismo Jefe, dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre, relación expresiva de las cantidades de mineral exportado, con especificación del número y fecha de la guía, mina de procedencia, cantidad de mineral que con cada guía se haya exportado y valor que se le fijara, acompañando como comprobante las guías recibidas (talón núm. 4) referentes á las exportaciones al extranjero.

En las expediciones ó embarque por cabotaje sólo se citará como justificante el número de la guía, punto de procedencia y destino, puesto que el talón núm. 4 deberá acompañar á la expedición.

La falta de cumplimiento á estas prevenciones será penada en la forma que determina el art. 33 de la instrucción de 9 de Abril de 1889 (2).

Art. 6.º De todas las partidas de minerales que para su exportación se presenten en las Aduanas, se retirará una muestra que, requisitada en debida forma, se pondrá á disposición de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, á la que se dará cuenta semanal de todas las que se saquen, expresando los números de las facturas, nombre del buque conductor, punto de destino y clase, calidad y cantidad de los minerales; debiendo tenerse presente que se seguirá cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 5 de Agosto de 1892 respecto al envío á la Dirección general de Aduanas de las muestras de plomos y litargirios declarados no argéntiferos.

Art. 7.º Para la circulación de carbonos extranjeros, las Administraciones de Aduanas se sujetarán á lo dispuesto por las Reales órdenes de 18 y 29 de Abril de 1893, según las cuales, las Aduanas que den entrada á dicho mineral deberán expedir una certificación de referencia, con cargo á la cual los importadores podrán dar un conduce para cada una de las partidas en que se fraccione el total, y cuyo documento se referirá á la certificación de que queda hecho mérito, anotándose en esta el peso de cada una de las conducciones hasta completar el total que representa la partida recibida.

Igual procedimiento se seguirá cuando las expediciones se hagan por cabotaje, para que al desembarcar en distinto puerto del de entrada vaya siempre acompañada la expedición del conduce que acredite su procedencia.

Estos conduces irán visados por los Administradores de las Aduanas por donde tuvo entrada el mineral, y que por consecuencia hubieren expedido la certificación de referencia.

(1) De la Real orden de 27 de Enero de 1893.

(2) Multa del duplo al cuadruplo del derecho devengado por el mineral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Noviembre de 1894.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	74	Viudo	Pneumonía infec. ^a	Farmacia, 3.	>	22	Varón	4 m.	P.	Eclampsia	Corredera, 25.	>
2	Idem	79	Idem	Idem adinámica	Hospital Provincial	>	23	Hembra	51	Viuda	Pneumonía infecciosa	Ribera de Curtidores, 4.	>
3	Idem	2	P.	Difteria	Amparo, 101.	>	24	Idem	37	Casada	Tuberculosis	Amazonas, 8.	>
4	Idem	10 m.	P.	Idem	Plaza Duque de Alba, 2.	>	25	Idem	18	Soltera	Idem	Marqués de Urquijo, 4.	>
5	Idem	9 m.	P.	Tuberculosis	Caravaca, 13.	>	26	Idem	10	Idem	Idem	Labrador, 16.	>
6	Idem	44	Casado	Erisipela del tórax.	Bravo Murillo, 23.	>	27	Idem	1	P.	Meningitis tuberculosa	Toledo, 126.	>
7	Idem	Feto	Idem	Idem	Calatrava, 19.	>	28	Idem	2	P.	Laringitis diftérica	Segovia, 20.	>
8	Idem	Idem	Idem	Idem	Tintorerías, 4.	>	29	Idem	1	P.	Angina gangrenosa	Paseo de las Yaserías, 9.	>
9	Idem	65	Casado	Vómito de sangre.	Alcalá, 57.	>	30	Idem	Feto	Idem	Idem	Juan de Dios, 6.	>
10	Idem	11 d.	P.	Cianosis	Santa Ana, 11.	>	31	Idem	Idem	Idem	Idem	Sal, 1.	>
11	Idem	2	P.	Laringitis	Apodaca, 6.	>	32	Idem	Idem	Idem	Idem	San Bernardo, 83.	>
12	Idem	2	P.	Laringobronquitis	Hernán Cortés, 7.	>	33	Idem	78	Viuda	Asistolia	Campomanes, 5.	>
13	Idem	1 m.	P.	Bronquitis	Escorial, 11.	>	34	Idem	9 m.	P.	Bronquitis capilar	Arganzuela, 31.	>
14	Idem	1 m.	P.	Bronquitis capilar	Carranza, 13.	>	35	Idem	4	P.	Amigdalitis	Tejar de Loti.	>
15	Idem	78	Viudo	Idem	Hospital Provincial	>	36	Idem	11 m.	P.	Espasmo de la glotis	Preciados, 12.	>
16	Idem	2	P.	Pneumonía	Concepción Jerónima, 41.	>	37	Idem	69	Soltera	Gastroenteritis	Atocha, 127.	>
17	Idem	66	Casado	Catarro pulmonar	Calderón de la Barca, 2.	>	38	Idem	82	Viuda	Anemia cerebral	Huertas, 64.	>
18	Idem	14	Soltero	Cólico miserere	Fuentes, 8.	>	39	Idem	74	Idem	Consunción senil	Montera, 37.	>
19	Idem	63	Viudo	Enterocolitis	Alonso Núñez, 22.	>	40	Idem	76	Idem	Anemia	Paloma, 27.	>
20	Idem	80	Idem	Prostatismo en tercer período	Hospital Provincial	>	41	Idem	43	Soltera	Colapso traumático	Hospital de la Princesa	Judicial.
21	Idem	59	Casado	Congest. cerebral	Jordán, 5.	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas	6	7	13
En el claustro materno	2	3	5
De la dentición	>	>	>
Aparatos. Circulatorio	2	1	3
Respiratorio	7	3	10
Gástrico	2	1	3
Génito-urinario	1	>	1
Locomotor	2	1	3
Cerebro-espinal	>	>	>
Demás enfermedades	>	2	2
Muerte violenta	>	1	1
TOTAL de inhumaciones	22	19	41

Madrid 27 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Noviembre de 1894.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	20	Idem	Tuberculosis	Atocha, 75.	>	17	Hembra	22	Soltera	Tuberculosis	Argensola, 7.	>
2	Idem	Feto	Idem	Idem	Calatrava, 22.	>	18	Idem	53	Casada	Carcinoma uterino	Lérida, 2.	>
3	Idem	33	Soltero	Aneurisma	Hospital Provincial	>	19	Idem	47	Soltera	Tumor difuso	Barco, 23.	>
4	Idem	9 m.	P.	Laringitis	Fe, 11.	>	20	Idem	1	P.	Bronquitis capilar	Sombrerería, 14.	>
5	Idem	71	Casado	Catarro pulmonar	Castelló, 18.	>	21	Idem	2 m.	P.	Enteritis	Amparo, 80.	>
6	Idem	45	Idem	Gastritis aguda	Carretera de Andalucía, núm. 11.	>	22	Idem	29	Casada	Metroperitonitis	Labrador, 1.	>
7	Idem	1 m.	P.	Gastroenteritis	Pacífico, 7.	>	23	Idem	3	P.	Meningitis	Sombrerería, 8.	>
8	Idem	1	P.	Idem	Amparo, 33.	>	24	Idem	3	P.	Idem	Cuesta de Santo Domingo, 6.	>
9	Idem	35	Casado	Peritonitis	Hospital Provincial	>	25	Idem	3	P.	Idem	Dos Hermanas, 27.	>
10	Idem	33	Idem	Hidronefosis	Idem	>	26	Idem	11	Idem	Meningoencefalitis	Estrella, 11.	>
11	Idem	1 m.	P.	Atrepsia	Inclusa	>	27	Idem	1	P.	Debilidad octogenia	Humilladero, 9.	>
12	Hembra	22	Casada	Tuberculosis	San Bernardo, 83.	>	28	Idem	2 m.	P.	Eclampsia	Abades, 7.	>
13	Idem	17	Soltera	Idem	Lista, 3.	>	29	Idem	Idem	Idem	Una extremidad abdominal derecha	Hospital Provincial	>
14	Idem	32	Casada	Idem	Embajadores, 62.	>							
15	Idem	48	Viuda	Idem	Luna, 19.	>							
16	Idem	28	Soltera	Idem	Clavel, 3.	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas	1	8	9
En el claustro materno	1	>	1
Accidentes de la dentición	>	>	>
Aparatos. Circulatorio	1	>	1
Respiratorio	2	1	3
Gástrico	5	1	6
Génito-urinario	>	1	1
Cerebro-espinal	>	4	4
Locomotor	>	>	>
Enfermedades generales	1	3	4
Muerte violenta	>	>	>
TOTAL de inhumaciones	11	18	29

Madrid 28 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA—PROVINCIA DE SEVILLA

Escalafón definitivo de las Maestros. (1)

Número general	Número de clase	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS DONDE EJERCEN	SERVICIOS en 30 de Junio de 1898.			OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	
169	94	D. Antonio Páez Segura.....	Lantejuela.....	5	9	>	>
170	95	José Ruiz Llorante.....	Espartinas.....	5	8	>	>
171	96	José María Quevedo.....	Lebrija.....	5	7	15	>
172	97	Evaristo Espinosa.....	Ecija.....	5	7	>	>
173	98	Joaquín Vázquez.....	Aguadulce.....	5	5	>	>
174	99	Francisco Sánchez Morán.....	Puebla de Cazalla.....	5	1	23	>
175	100	José Barranco Vera.....	Carrión de los Céspedes.....	4	7	6	>
176	101	José López Medina.....	San Juan de Aznalfarache.....	4	7	>	>
177	102	Diego García Reina.....	Morón.....	4	4	24	>
178	103	José Rubín de Celis.....	Villafraña.....	4	4	16	>
179	104	Antonio María Palomo.....	San Nicolás.....	4	2	24	>
180	105	Juan Centeno.....	Montellano.....	4	>	10	>
181	106	Pedro Martínez Vesga.....	Alcalá del Río.....	4	>	12	>
182	107	Manuel Ortiz Sayago.....	Cantillana.....	4	>	6	>
183	108	Manuel Jiménez Rodríguez.....	Marchena.....	4	>	>	>
184	109	Pedro Palomas.....	Pedraza.....	4	>	>	>
185	110	Francisco Romero.....	Villanueva de San Juan.....	3	5	29	>
186	111	Juan Fernández.....	Martín de la Jara.....	3	5	10	>
187	112	José Pérez de la Cruz.....	Cantillana.....	3	2	29	>
188	113	Josquín Canalejo.....	Molares.....	3	1	1	>
189	114	José Caro Vázquez.....	Castilleja de la Cuesta.....	2	11	26	>
190	115	Francisco Morillo.....	Rinconada.....	2	11	24	>
191	116	José Domínguez.....	Cañada Rosal.....	2	10	>	>
192	117	Felipe de Jesús Rubio.....	Sevilla.....	2	10	>	>
193	118	José Moreno Manjón.....	Fuentes.....	2	10	>	>
194	119	Manuel Cordero.....	Cantillana.....	2	9	1	>
195	120	Victor Sagredo.....	Constantina.....	2	8	19	>
196	121	José Macías.....	Dos Hermanas.....	2	7	13	>
197	122	José Rodríguez García.....	Idem.....	2	7	13	>
198	123	Joaquín Ruiz.....	Pilas.....	2	7	5	>
199	124	Alberto Donaire.....	Umbrete.....	2	7	4	>
200	125	Manuel Ballasteros.....	Alcalá de Guadaira.....	2	7	>	>
201	126	Alfredo Soriano.....	Lora del Río.....	2	6	10	>
202	127	Juan del Peso.....	Campana.....	2	6	>	>
203	128	José Díaz García.....	Olivares.....	2	6	>	>
204	129	Julián de los Reyes.....	Salteras.....	2	4	10	>
205	130	Francisco Rodríguez Cusvas.....	Corrales.....	2	3	>	>
206	131	José Valenzuela Silva.....	Casariche.....	2	2	9	>
207	132	Diego Molleja.....	Ecija.....	1	11	>	>
208	133	Juan P. Machuca.....	Huévar.....	1	10	17	>
209	134	Juan B. Jarén.....	Villanueva del Río.....	1	5	17	>
210	135	Alejandro Escuderos.....	Estepa.....	1	4	5	>
211	136	Antonio Palma.....	Roda.....	1	>	>	>
212	137	Manuel Palomino.....	Villaverde.....	>	11	14	>
213	138	Manuel Asián.....	Coria.....	>	10	29	>
214	139	Francisco de P. Reina.....	Saucejo.....	>	5	>	>
215	140	Francisco Ruiz Muñoz.....	Brenes.....	>	5	>	>
216	141	Alejandro Cascón y Picón.....	Paradas.....	>	4	22	>
217	142	Enrique Durán.....	Rubio.....	>	4	20	>
218	143	Emilio del Pino.....	Coronil.....	>	4	14	>
219	144	Ramón Pérez de la Cruz.....	Peñaflor.....	>	4	14	>
220	145	Jorge García.....	Coronil.....	>	4	14	>
221	146	Manuel Pantión.....	Estepa.....	>	3	28	>
222	147	Manuel Montes García.....	Lebrija.....	>	3	24	>
223	148	Leovigildo Barrios.....	Carmona.....	>	3	>	>
224	149	Francisco Rayón Arriero.....	Lora.....	>	3	>	>
225	150	Baldomero Olivencia.....	Aznalcóllar.....	>	>	>	Tomó posesión en 1.º de Julio.
Con certificado de aptitud.							
226	151	D. Roberto Serrano.....	Alanís.....	13	3	4	>
227	152	Luis Bernardes.....	Villanueva del Ariscal.....	13	3	4	>
228	153	Manuel Travado.....	Pedroso.....	12	10	22	>
229	154	Ildefonso Cantos.....	Osuna.....	10	3	15	>
230	155	Juan Conde.....	Puebla de Cazalla.....	9	6	>	>
231	156	José Martagón.....	Idem.....	9	6	>	>
232	157	Feliciano Salazar.....	Utrera.....	9	6	>	>
233	158	José Vento.....	Osuna.....	9	6	>	>
234	159	Enrique Huelva.....	Puebla de los Infantes.....	9	6	>	>
235	160	Francisco Llanes.....	Guadalcanal.....	9	2	15	>
236	161	J. Manuel Durán.....	Algaba.....	9	2	15	>
237	162	José Domínguez.....	Osuna.....	8	11	15	>
238	163	Ignacio Martín.....	Guadalcanal.....	8	11	15	>
239	164	Antonio Montaña.....	Herrera.....	8	10	>	>
240	165	Emilio Pumar.....	Cazalla.....	8	5	>	>
241	166	Emilio Falcón.....	Idem.....	8	5	>	>
242	167	Antonio Domínguez.....	Idem.....	8	5	>	>
243	168	Francisco Cisma Salguero.....	Paradas.....	8	4	15	>
244	169	Antonio Rioja.....	Sanlúcar.....	7	6	>	>
245	170	Rafael Álvarez.....	Herrera.....	7	4	>	>
246	171	José J. Cabrera.....	Gilena.....	7	4	>	>
247	172	Narciso Gómez.....	Lora del Río.....	7	4	>	>
248	173	Francisco Beltrán.....	Fuentes.....	7	3	>	>
249	174	Manuel Vilches.....	Idem.....	7	3	>	>
250	175	Francisco Borrego.....	Arahal.....	6	11	>	>
251	176	José Rodas.....	Estepa.....	6	10	15	>
252	177	José Blanco.....	Viso del Alcor.....	6	9	>	>
253	178	José Jiménez.....	Cantillana.....	6	6	>	>
254	179	Antonio Sánchez.....	Mairena del Alcor.....	6	2	>	>
255	180	Juan de la Fuente.....	Castillo de las Guardas.....	6	2	>	>
256	181	Francisco Gamero.....	Lora del Río.....	5	9	>	>
257	182	Manuel Bustos.....	Estepa.....	5	9	>	>
258	183	Antonio Luna.....	Constantina.....	5	8	>	>
259	184	Joaquín Álvarez.....	Idem.....	5	8	>	>
260	185	Fernando Mazuelo.....	Arahal.....	>	11	>	>
Auxiliares de párvulos nombrados por los Maestros.							
261	186	D. Arturo del Pino.....	Constantina.....	13	>	>	>
262	187	Joaquín Pirez.....	Marchena.....	6	>	>	>

(1) Véase la GACETA de 26 del actual.

(Se continuará.)

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra de Paleontología extraterráfrica, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Noviembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Primera enseñanza.

Habiendo tenido conocimiento esta Dirección general que el Ayuntamiento de Allora adeuda diferentes cantidades al Maestro D. Andrés Pagés, he dispuesto comunicárselo á V. S. para que proceda de conformidad con el Real decreto de 16 de Julio de 1889.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Lérida.

Habiendo tenido conocimiento esta Dirección general que el Ayuntamiento de Los Barrios adeuda diferentes cantidades á los Maestros, he dispuesto comunicárselo á V. S. para que proceda de conformidad con el Real decreto de 16 de Julio de 1889.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Cádiz.

Habiendo tenido conocimiento esta Dirección general que el Maestro y Maestra de Guarrate se les adeudan tres trimestres, he dispuesto comunicárselo á V. S. para que proceda con arreglo al Real decreto de 16 de Julio de 1889.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Zamora.

Habiendo tenido conocimiento esta Dirección general que el Ayuntamiento de Alcohujate adeuda á su Maestra diferentes cantidades, he dispuesto comunicárselo á V. S. para que proceda con arreglo al Real decreto de 16 de Julio de 1889.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Caenca.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las doce de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de parte del kilómetro 385 y reconstrucción de una obra sobre el arroyo Triperos y una tajea en el kilómetro 361, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de 38.245 pesetas 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 39 9 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Noviembre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de parte del kilómetro 385 y reconstrucción de una obra sobre el arroyo de Triperos y una tajea en el kilómetro 361, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Enero próximo, á las doce de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 14.851'35 pesetas, de las obras de reparación de la casa cuartel de Carabineros de la capital de Huelva.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 5 inclusive de Enero próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . , se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de . . . por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en cuatro meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 28 de Noviembre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 2 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales necesarios á las carreteras de esta provincia, consignadas en el siguiente cuadro, durante el actual año económico.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Sección de Obras públicas del mismo los respectivos proyectos con sus presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que estas contratas se refieren, así como las carreteras á que corresponden y presupuestos de contrata para cada una de ellas, son las que se consignan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de cada contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Logroño 22 de Noviembre 1894.—El Gobernador, Pablo de Fuenmayor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Logroño con fecha 22 de Noviembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de . . . á . . . , comprendida en la expresada provincia y en su trozo . . . , se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el precedente anuncio.

Carretera de Treviana al empalme con la de Logroño á Cabañas de Virtus, trozo único; presupuesto, 7.637'44 pesetas.

Carretera de Soria á Logroño, trozo único; presupuesto, 6.441'84 pesetas.

Carretera de la estación de Haro á Pradoluengo, trozo único; presupuesto, 8.592'36 pesetas.

Carretera de Briones á Peñacerrada, trozo único; presupuesto, 5.589 pesetas.

Carretera de Bañares al empalme con la de Haro á Pradoluengo, trozo único; presupuesto, 1.628'85 pesetas.

Carretera de Haro á Gimileo, trozo único; presupuesto, 4.671'07 pesetas.

Carretera de Velilla á la estación de Fuenmayor, trozo único; presupuesto, 4.999'05 pesetas.

Carretera de Zarratón al empalme con la de Logroño á Cabañas de Virtus, trozo único; presupuesto, 4.635'07 pesetas.

Carretera de Ribafiecha á la general de Garray á la estación de Calahorra, trozo único; presupuesto, 1.583'55 pesetas.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por disposición del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, se saca á segunda subasta los lotes 1.º, 2.º, 3.º y 5.º que quedaron desiertos en la subasta celebrada el día 4 de Julio último, con arreglo á los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición insertos en el anuncio en la GACETA DE MADRID, núm. 154 y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. 124, del 3 y 2 respectivamente de Junio último, quedando en señalar oportunamente el día y hora en que ésta ha de tener lugar.

San Fernando 24 de Noviembre de 1894.—El Jefe del Estado Mayor, Rafael Llanes.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Gijón.—Alejandro Mon, Congreso (ausente).
Idem.—Marqués de Campo Sagrado (idem).
León.—Enrique Marcos, Toledo, 20.
Covadonga.—Mauricio Salvo, Duque de Alba, 15, segundo.

Palencia.—María Modas, Cedaceros.
Barcelona.—Natalio Arias, Jacometrezo, 80.
Nottigán.—Mecafont, Madrid.
Valencia.—Juan Llorente, hotel de Santa Cruz.
Idem.—Rodrigo Prados, Hortaleza, 122, segundo.
Villanueva de la Serena.—Francisco Gómez.
Puerto Son.—Mariano Medina, Greda, 24.
Tarancón.—José Pascual Chivri, Carmen, 12.
Arcos.—Felipe Hernández, Toledo.

OESTE

Santa Marta.—Francisco Martínez, Manzanares, 3.
Huesca.—Norberto Sánchez, Bastero, 13.

ESTE

Gijón.—Compañía Castellana Petróleo.
Melgar.—Juan González Renedo, Jorge Juan, 9.
Málaga.—Creatuarge, Juan de Mena, 15.

Madrid 29 de Noviembre de 1894.—El Jefe del Cierre, Vicente Gómez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas números 16 y 17, representativas de obligaciones del empréstito de 1868, amortizadas con premio en el sorteo correspondiente á Julio de 1893; los de las señaladas con los números 44 á 89 de obligaciones del mismo empréstito, amortizadas con reembolso en el referido sorteo; los de las carpetas números 4.947 á 4.970, últimas presentadas, del cupón 25 del empréstito de 1868, vencido en 1.º de Enero del corriente año, y los de las señaladas con los números 230 á 234 del cupón 65 del empréstito de 1861, vencimiento de 1.º de Julio último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 3 de Diciembre próximo, de doce á dos de su tarde.

Madrid 29 de Noviembre de 1894.—El Alcalde Presidente, C. de Romanones.

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 1.º de Diciembre próximo, á las dos y media de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento modificando la tarifa del presupuesto vigente sobre tendido de cables aéreos destinados al alumbrado eléctrico.

Idem id. disponiendo la jubilación de un Sobrestante de vías públicas.

Idem id. disponiendo la jubilación de un Ayudante facultativo de la Sección de edificaciones.

Idem id. disponiendo la forma de pago de las obras que han de realizarse, previa subasta, para la construcción de alcantarillado en las calles de S. S. y Génova.

Idem id. aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de piedra partida para las vías públicas del Ensanche.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 29 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

La Comisión encargada de la reforma de las Ordenanzas municipales de esta villa ha acordado abrir una información pública hasta el 15 del próximo Diciembre para que cuantos Centros, Sociedades ó particulares lo estiman conveniente, formulen por escrito y presenten en el Encargado 3.º de esta Secretaría, en todos los días laborables que median hasta la indicada fecha y de una á tres de la tarde, los proyectos de

reforma, ya totales ó parciales, de las vigentes Ordenanzas municipales de esta villa, á fin de que dicha Comisión pueda tenerlos en cuenta al formular el proyecto que tiene en estudio.

Madrid 26 de Noviembre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano. X—932

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 20.285, por la cantidad de 700 pesetas, expedido por la oficina C. E. de este establecimiento en 10 de Octubre de 1894, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél, á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.—El Contador, Juan de la Torre. X—933

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 26 del actual en autos promovidos por Doña Josefa Valenciaga y Azucé con D. Zenón López González Francos, sobre que reconozca la firma con que autoriza un documento suscrito en esta Corte en el mes de Abril de 1886, y la certeza de la deuda de 25.000 pesetas que se obligó á pagar en cuatro años desde 1.º de Abril de 1887 y terminar en el de 1890, lo mismo que los intereses del 4 1/2 por 100 anual, ha acordado se cite por segunda vez por medio de esta cédula al D. Zenón López para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 3 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, á fin de prestar declaración; apercibido que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para insertar en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, mediante á ignorarse el domicilio de D. Zenón López González Francos, autorizo la presente cédula en Madrid á 27 de Noviembre de 1894.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—933

MORA DE RUBIELOS

D. Crisanto Pereira Noguero y Foyo, Juez de primera instancia del partido de Mora de Rubielos.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, pende demanda civil ordinaria de mayor cuantía, en nombre de Doña María Arnau y Martín, vecina de Sarrion, representada por el Procurador Don Benigno Cortal, manifestando que Mosén Antonio Arnau y Navarrete, en el día 23 de Febrero del año 1698, instituyó, fundó y dotó un beneficio perpetuo de patronato laical en la iglesia parroquial de dicho pueblo de Sarrion, *sub invocatione dulcissimi nominis Jessu*, en escritura autorizada por el Notario D. Crisóstomo Navarrete, con las fincas siguientes:

Primera. Una heredad de ocho fanegas de trigo de sembradura y seis jornales de tierra, situada en la partida llamada Bajo el Olmo de la Puerta de Valencia, término de dicho lugar de Sarrion, que confronta y llega al camino Real que va á Valencia; por parte de arriba, con heredad del Beneficio de los Jordanes; por parte de abajo, con heredad de Jerónimo Garcés, con la acequia que va á la Rambla y con la misma Rambla.

Segunda. Un pajar, situado en las eras de abajo, que confronta por parte de arriba con pajar de los Estebanes, y por parte de abajo con pajar de Mosén Pedro Jordán, en dicho término de Sarrion.

Tercera. Un huerto, situado en el camino que va al Lavador, término de Sarrion, que confronta por parte de arriba con herederos de Juan Martín, por parte de abajo con huerto del beneficio de D. Pedro López y vía pública.

Cuarta. Una casa, sita en dicho lugar de Sarrion, que confronta por parte de arriba con la Carnecería, por parte de abajo con casa del beneficio de Antonio Atienza y calle vulgarmente llamada Mayor.

Y declarados exceptuados de la venta los mencionados bienes, sin perjuicio de las conmutaciones dispuestas por el convenio de 24 de Junio de 1867, con fecha 29 de Febrero de 1892, de conformidad á lo dispuesto en el art. 1.111 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por segundos edictos á los que se crean con derecho á los indicados bienes para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, sin perjuicio del tercer llamamiento de que trata el 1.112 de dicha ley, que principiarán á contarse desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que la demandante funda su derecho á los bienes de la referida capellanía por haberse transmitido su padre Miguel Arnau y López, y que no ha comparecido ninguna persona alegando derecho á los bienes.

Mora de Rubielos 22 de Noviembre de 1894.—Crisanto Pereira Noguero y Foyo.—Por su mandado, Cristóbal Benages. X—935

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Fuentes Andaluz, de esta vecindad, Castilla, 134; Antonio Marín Andaluz, Castilla, 159, y Antonio Romero Fuentes, que lo hace Castilla, 128 ó 33, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado, por ante la Escribanía del actuario, sita plaza de la Contratación, número 8, á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue por disparo de arma de fuego y atentado á los agentes de la Autoridad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y depósito en esta cárcel, con las seguridades debidas, de repetidos procesados; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Dada en Sevilla á 16 de Noviembre de 1894.—Mariano Luján.—El actuario, Licenciado José González Alavé. J—7282

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Pío Alvaro Luceño, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Francisco José Téllez Medina, de diez y ocho años, soltero, estudiante, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día 7 del próximo mes de Diciembre, á las tres de la tarde, á la celebración de juicio verbal de faltas por lesiones inferidas al mismo el día 19 del corriente en la calle de los Leones, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1894.—V.º B.º=Luceño.—El Secretario, José Ballester. J—7475

D. Pío Alvaro Luceño, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se llama á Ramón Ortiz, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado el día 7 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.—Pío A. Luceño.—El Secretario, José Ballester. J—7476

NOTICIAS OFICIALES

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Julio de 1894.

	Pesetas.
ACTIVO	
Edificios, maquinaria, herramientas, útiles, etcétera.....	1.498.925'62
Trabajos en ejecución.....	499.329'42
Gastos generales.....	18.373'61
Caja.....	3.912'63
Varios deudores.....	799.188'63
	2.819.729'91
PASIVO	
Varios acreedores.....	1.569.729'91
Capital representado por 2.500 acciones con todo su desembolso.....	1.250.000
	2.819.729'91

Barcelona 31 de Julio de 1894.—Sociedad *Arsenal civil de Barcelona*.—Su Administrador Gerente, E. de Satrustegui. X—934

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Octubre de 1894.

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
Efectivo:		Capital.....	60.000.000
Banco de España: su cuenta corriente.....	349.272'75	Fondo de reserva, según el art. 34 de los estatutos.....	657.917'25
Representantes: su cuenta de efectivo.....	6.279.470'47	Fondo especial para las oscilaciones del precio de la fianza..	160.000
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	398'07	Reserva para seguro contra incendios.....	199.757'50
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	233.931'51		1.017.674'75
	6.863.072'80	Ganancias y pérdidas.....	759.310'29
Cartera: Efectos á cobrar.....	11.247.728'63	Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....	38.728.399'61
Fondos públicos:		Producto de la renta:	
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	12.531.838'80	Venta de labores.....	52.796.471'60
Tabacos en rama:		Idem de envases usados.....	52.367'85
Fábricas: por tabacos en rama.....	13.898.112'21	Derechos de regalía:	
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	1.278.398'84	Por particulares.....	262.029'18
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	2.398.421'85	Por la Compañía.....	875.593'02
	17.574.932'90		1.137.622'80
Fabricación:			53.986.461'65
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.....	629.242'19	Cuentas corrientes.....	1.416.505'57
Fábricas: por beneficios y perjuicios en primeras materias..	60.878'13	Representantes por giros á su cargo.....	4.000.000
Fábricas: por gastos generales de fabricación.....	641.234'81	Efectos á pagar.....	90.000
	1.331.355'13	Tesoro público: por edificios, máquinas y ensares recibidos del mismo.....	16.376.581'52
Labores por su coste:		Tesoro público: su cuenta de Giro mutuo.....	18.397'67
Labores de Cuba por su coste.....	270.451'88	Pagarés por anticipos al Tesoro.....	43.394.646
Labores á precio de venta:		Tabacos para su venta en comisión:	
Fábricas: por labores almacenadas.....	27.246.434'92	De Cuba.....	4.390.615'15
Representantes: su cuenta de tabacos.....	37.176.468'97	De Filipinas.....	2.363.725'19
Remesas en camino.....	4.520.070'30	De Canarias.....	201.228'09
	68.942.974'19	De Puerto Rico.....	57.827'76
Tesoro público por entregas á cuenta del arrendamiento del Monopolio.....	30.000.000		7.013.396'19
Tesoro público: por lo anticipado para la construcción de la Escudra.....	43.394.646	Depositantes por fianzas.....	9.477.500
Tesoro público: por entregas á cuenta de los productos del Timbre.....	12.406.501'33	Varias cuentas.....	1.500.424'39
Coste provisional de las labores vendidas.....	16.476.252'09	Productos de la renta del timbre.....	17.212.659'45
Edificios, máquinas y ensares de propiedad del Estado.....	16.376.581'52	Libranzas del Giro mutuo en circulación.....	459.971
Edificios, máquinas y ensares de propiedad de la Compañía reintegrables por el Estado.....	2.459.156'35	Dividendos.....	89.230
Maquinaria y obras de construcción.....	1.272.091		255.541.155'09
Comisos.....	12.636'13	RECAUDACIÓN COMPARADA	
Muebles y ensares de la Compañía.....	364.208'11	Venta de tabacos y envases en el actual ejercicio... ..	52.848.839'45
Gastos de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos).....	4.539.478'23	Idem id. id. en igual período del ejercicio anterior..	52.753.764'28
Fianzas en depósito.....	9.477.200		95.075'17
	255.541.155'09		

El Interventor, Santiago Rodero.—V.º B.º=El Presidente del Consejo de administración, V. González. X—936

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Noviembre de 1894.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, VIENTOS y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include temperature maxima/minima, wind velocity, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Noviembre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bonds (Obligaciones del Tesoro, etc.) comparing rates for the 28th and 29th of November.

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 DE NOVIEMBRE DE 1894

Table showing exchange rates for Paris on November 28, 1894, including rates for various types of bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina, 28'78 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio á papel, 12'50.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Córdoba y Palma.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

Table listing legislative acts and decrees with page numbers. Includes entries for November 1st regarding military appointments, administrative changes, and legal matters.

Table listing legislative acts and decrees with page numbers, continuing from the previous section. Includes entries for appointments, administrative orders, and legal matters.

Págs.	Págs.	Págs.			
Zamora, con motivo de la responsabilidad declarada por el Alcalde de San Cristóbal Entreviñas, contra D. Juan Fernández y Fustel, como Recaudador de consumos, corresponde conocer en dicho asunto al Gobernador de la provincia, y en su caso, al Ministro de la Gobernación; fecha 29 de Octubre último.....	433	Idem 13.—Ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Marina (continuación).....	489	Otra recomendando á los Inspectores de ferrocarriles vigilen en las estaciones á las llegadas de los trenes de Madrid los bultos que sospechen puedan contener periódicos; fecha 15 del actual....	Id.
Real orden disponiendo que todos los funcionarios de la carrera judicial y fiscal que sirven en los Tribunales y Juzgados remitan al Ministerio de Gracia y Justicia declaración de las incompatibilidades que tengan para el desempeño de su cargo; fecha 6 del actual.....	435	Real orden circular rebajando á seis años el tiempo de servicio activo que deben tener los sargentos para optar á los destinos de la Administración civil; fecha 12 del actual.....	499	Otra declarando limpias las procedencias de Amsterdán (Países Bajos); fecha 15 del actual.....	532
Otra aceptando las reglas adoptadas por la Gran Bretaña para evitar colisiones en el mar; fecha 12 de Octubre último.....	435	Escalafón de Maestros, distrito universitario de Barcelona (continuación).....	500	Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Dos Torres decretada por el Gobernador civil de Córdoba; fecha 14 del actual.....	532
Reglas á que se refiere la Real orden anterior....	Id.	Idem 14.—Ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Marina (conclusión).....	507	Rectificación de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación relativa á la fundación benéfica de D. Ramón Pla y Monja.....	533
Real orden declarando limpias las procedencias de Cantón (China); fecha 6 del actual.....	437	Reales decretos trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Jaén á D. Luis Rodríguez Vicent, Magistrado de la Coruña, y á esta vacante á D. Carlos Miguel Lizana y Sáez; fecha 12 del actual.....	513	Real orden disponiendo la amortización de 700 billetes de los creados por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1890; fecha 15 del actual.....	533
Relación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar sobre personal durante la primera quincena de Octubre último.....	437	Otro jubilando á D. Francisco Gayoso y Llorente con los honores de Magistrado de la Audiencia de Madrid; fecha 12 del actual.....	513	Resoluciones adoptadas en el personal de auxiliares de las Audiencias territoriales, provinciales y Juzgados de primera instancia y de instrucción desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre último.....	533
Escalafón de Maestros, distrito universitario de Barcelona (continuación).....	439	Otro trasladado á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de la Coruña á D. Francisco Freixa y Obiols; fecha 12 del actual.....	513	Escalafón de Maestros, distrito universitario de Barcelona (continuación).....	538
Idem 8.—Real decreto disponiendo que el Presidente del Consejo de Ministros cese en el despacho interino del Ministerio de Ultramar; fecha 7 del actual.....	445	Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Huesca á D. Cristino Piñeyro y Fernández; fecha 12 del actual.....	513	Idem 17.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Castellón y la Audiencia provincial de Valencia; fecha 16 del actual.....	543
Otro disponiendo que D. Buenaventura Abarzuza se encargue del Ministerio de Ultramar; fecha 7 del actual.....	445	Otro declarando cesante á D. Protasio González Solís, Delegado de Hacienda de Gerona; fecha 13 del actual.....	513	Otros nombrando Delegado de Hacienda de Gerona á D. Alvaro Solano y Vial é Interventores de Hacienda de Burgos á D. Diego Calderón de la Barca y Alvarez, de Valencia á D. Ricardo Fernández Riero y de Valladolid á D. Manuel Gumucio y Benilla; fecha 13 del actual.....	544
Otro declarado mal suscitada la competencia promovida entre el Gobernador civil de Valencia y la Audiencia provincial de dicha capital; fecha 25 de Octubre último.....	445	Otro admitiendo la dimisión á D. Adolfo Merelles y Caula, Subsecretario del Ministerio de Ultramar; fecha 13 del actual.....	513	Otro jubilando á D. Francisco Pérez y Blanca, Inspector general de Telégrafos; fecha 13 del actual.....	544
Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á D. Antonio Fernández de la Vega y Rodríguez; fecha 7 del actual.....	445	Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Ultramar á D. Juan Alvarado; fecha 13 del actual.....	513	Otro jubilando á D. Rafael Clemente y Garrido, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos; fecha 16 del actual....	Id.
Otros indultando de la pena de muerte impuesta por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina á Manuel García Lazcano y Manuel Gálvez Palmero por el delito de robo y homicidio, y á Rafael Rodríguez Moya por el delito de insulto á superior, de la que resultó homicidio; fecha 7 del actual.....	445	Real orden clasificando de beneficencia particular la fundación benéfica de D. Ramón Plá; fecha 13 del actual.....	513	Otros nombrando Ingeniero Jefe de primera clase de Montes á D. Francisco Espinola y Subiza é Ingeniero Jefe de segunda clase á D. Juan Bautista Mulet y Pérez; fecha 16 del actual.....	544
Otro autorizando la compra por gestión directa de los artículos que se citan y que se necesiten durante un año con destino al Hospital militar de Algeciras; fecha 7 del actual.....	445	Otra desestimando la instancia de D. Alejandro Marín solicitando formar parte de los Tribunales de examen de las asignaturas de la Sección de Letras; fecha 29 de Octubre último.....	514	Real orden ampliando por quince días el plazo para informar acerca de las bases relativas á las reformas de las leyes orgánica del Poder judicial y Enjuiciamiento civil; fecha 15 del actual.....	544
Otro id. la compra por gestión directa de la pólvora que se necesite con destino al Apostadero de Filipinas; fecha 7 del actual.....	446	Otra disponiendo la amortización de billetes hipotecarios de la isla de Cuba; fecha 10 del actual..	514	Otra aprobando la supresión de los correccionales de Jerez de la Frontera y Algeciras; fecha 16 del actual.....	544
Relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Septiembre último; fecha 20 de Octubre último.....	446	Escalafón de Maestros, distrito universitario de Barcelona (continuación).....	517	Escalafón de Maestros, distrito universitario de Barcelona (continuación).....	546
Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo durante la primera quincena de Octubre último; fecha 5 del actual.....	447	Idem 15.—Ley creando un Registro de la propiedad en la villa de San Lorenzo del Escorial (Madrid); fecha 12 del actual.....	523	Idem 18.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia promovida entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de primera instancia de Purchena; fecha 16 del actual....	551
Otra de las pensiones concedidas por el Ministerio de la Guerra durante la primera quincena de Octubre último; fecha 5 del actual.....	Id.	Reales decretos nombrando Canónigos de la Iglesia de San Isidoro de León á D. Santiago Lobato García, y de la de Roncesvalles á D. Julián Legarret y Sánchez; fecha 12 del actual.....	523	Real orden dictando disposiciones para el nombramiento de Jueces y Fiscales municipales; fecha 15 del actual.....	551
Escalafón de Maestros, distrito universitario de Barcelona (continuación).....	449	Otro reduciendo la pena que la Audiencia de Granada impuso á Federico Carvana Atienza por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones; fecha 12 del actual.....	523	Otra autorizando la habilitación de los almacenes del muelle de Pérez, situados en el puerto del Ferrol para el despacho de toda clase de géneros; fecha 31 de Octubre último.....	551
Idem 9.—Real decreto declarando mal formada la competencia promovida entre el Gobernador civil de Zamora y el Juez de instrucción de Puebla de Sanabria; fecha 21 de Octubre último.....	453	Otro conmutando el resto de la pena que la Audiencia de León impuso á Manuel de la Fuente García por el delito de asesinato; fecha 12 del actual.....	Id.	Otras declarando limpias las procedencias de Riga y Cronstadt (Rusia), de Hango (golfo de Finlandia, Rusia) y de San Petersburgo (Rusia); fecha 17 del actual.....	552
Resoluciones adoptadas en el personal de Auxiliares de las Audiencias territoriales, provinciales y Juzgados de primera instancia y de instrucción desde 1.º de Enero á 31 de Marzo último....	453	Otros indultando á Valentín Pozo Suria de la cuarta parte de la pena que la Audiencia de este Corte le impuso por el delito de homicidio, y á Juan Remigio Azcarate y Azcárraga del resto de la pena que la Audiencia de Bilbao le impuso por los delitos de atentado y lesiones.....	Id.	Escalafón de Maestros del distrito universitario de Barcelona (continuación).....	555
Idem 10.—Real decreto declarando cesante al Cónsul de primera clase D. Antonio Vázquez y López Amor; fecha 29 de Octubre último.....	461	Real decreto disponiendo que D. Misael González de la Rosa cese en el cargo de segundo Jefe del Cuerpo y Cuartel de Inválidos; fecha 13 del actual.....	524	Idem 19.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador civil de Zamora y el Juez de instrucción de dicha ciudad; fecha 16 del actual.....	559
Otro ascendiendo á Secretario de primera clase con destino al Ministerio de Estado á D. Francisco Reynoso; fecha 29 de Octubre último.....	461	Otro promoviendo á General de Brigada á Don Eduardo Manzano y García; fecha 14 del actual.....	524	Idem 20.—Otro concediendo un crédito extraordinario con destino al Ministerio de la Gobernación en el corriente año económico de 1894 á 95; fecha 10 del actual.....	567
Otro exceptuando de las formalidades de subasta la adquisición del acero para troqueles con destino á la Fábrica nacional de la Meneda; fecha 6 del actual.....	461	Otro disponiendo que el General de División Don Luis López Cordón y Chacón cesa en el cargo de Ayudante del cuarto militar de S. M.; fecha 14 del actual.....	524	Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar á D. Diego Arias de Miranda; fecha 19 del actual.....	567
Real orden resolutoria del recurso presentado por D. Venancio Monasterio contra el Ayuntamiento de Sevilla por el arbitrio que dicho Ayuntamiento impuso á la glucosa; fecha 7 del actual.....	461	Otro nombrando Ayudante del cuarto militar de S. M. á D. Mariano Fernández Henestrosa y Santisteban; fecha 14 del actual.....	524	Otro nombrando Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar á D. Pedro Rodríguez de la Borbolla; fecha 19 del actual.....	567
Otras nombrando á D. Enrique Soler del Moral Catedrático de Nociones de Geografía, Estadística y Economía política de la Escuela de Comercio de Zaragoza, y de la misma asignatura de la de Cádiz á D. Enrique Mir y Miró; fecha 29 de Octubre último.....	461	Reales decretos nombrando Jefe de la segunda brigada del sexto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Enrique López Illana, y segundo Jefe del Cuerpo y cuartel de Inválidos á Don Juan Godoy y Alvarez; fecha 14 del actual.....	Id.	Real orden resolutoria del recurso de alzada interpuesto por la razón social Girod y Molires contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Irún; fecha 7 del actual.....	567
Relación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar en los asuntos á cargo de la Sección de Gracia y Justicia durante el mes de Octubre último.....	461	Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á D. Pedro Peñuelas y Fornesa; fecha 14 del actual.....	524	Instrucción y programa de los ejercicios de oposición á las plazas de Topógrafos; fecha 16 del actual.....	570
Escalafón de Maestros, distrito universitario de Barcelona (continuación).....	469	Otro concediendo merced de Hábito de la Orden de Calatrava á D. Nicolás Santa Olalla y Rojas; fecha 14 del actual.....	Id.	Escalafón de Maestros del distrito universitario de Barcelona (continuación).....	571
Idem 11.—Reales decretos nombrando Presidente del Senado á D. Eugenio Montero Ríos, y Vicepresidentes á D. Eduardo Bermúdez Reina, D. Gaspar Núñez de Arce, D. Juan Jordán de Urría y Ruiz de Arana y D. Eduardo Martínez del Campo; fecha 10 del actual.....	473	Otro autorizando la compra por gestión directa de los materiales que se citan con destino á la Comandancia de Ingenieros de Burgos; fecha 14 del actual.....	524	Idem 21.—Real decreto nombrando Canónigo de la Iglesia Metropolitana de Tarragona á D. José María Castellarnáu y de Llepart; fecha 19 del actual.....	575
Real orden confirmatoria de la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Cendia de Ansoain, decretada por el Gobernador civil de Navarra; fecha 7 del actual.....	473	Resumen de las autorizaciones concedidas para ejercer el cargo de Cónsules y Vicecónsules....	524	Otro autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley reformando la segunda columna del Arancel de Aduanas; fecha 20 del actual.....	575
Resoluciones adoptadas en el personal de Auxiliares de las Audiencias territoriales provinciales y Juzgados de primera instancia y de instrucción desde 1.º de Abril á 30 de Junio último....	473	Idem 16.—Real decreto disponiendo que D. Antonio González Solesio cese en el cargo de Ayudante de Ordenes del Cuarto militar de S. M.; fecha 15 del actual.....	531	Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.....	Id.
Escalafón de Maestros, distrito universitario de Barcelona (continuación).....	476	Otro nombrando Ayudante de Ordenes del Cuarto militar de S. M. á D. José Barraquer y Roviralta; fecha 15 del actual.....	531	Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo moratorias y condonaciones de débitos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos; fecha 20 del actual.....	575
Idem 12.—Real decreto aprobando los proyectos de leyes de Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina y de Enjuiciamiento militar de Marina; fecha 10 del actual.....	481	Otro aprobando el proyecto de modificaciones y adiciones introducidas en el plano de ensanche de Barcelona del año 1859; fecha 14 del actual..	531	Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.....	Id.
Ley á que se refiere el Real decreto anterior.....	Id.	Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Estrada á D. José Utrilla y Utrilla; fecha 8 del actual.....	Id.	Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; fecha 20 del actual.....	577
Real orden dictando disposiciones para la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo en el presente año; fecha 9 del actual.....	485	Otra disponiendo que todos los individuos que hayan cumplido seis años en situación activa en el Ejército sean baja y alta en la segunda reserva; fecha 13 del actual.....	531	Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.....	Id.
		Otra disponiendo se acepte la proposición de Don Gregorio Rodríguez Dionis en nombre de la Sociedad la Tinerfeña para la explotación del depósito comercial en Santa Cruz de Tenerife y á D. Juan Rodríguez Quegles para el establecimiento de depósito en las Palmas de Gran Canaria; fecha 31 de Octubre último.....	531	Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación de los créditos extraordinarios otorgados al presupuesto de 1894-95; fecha 20 del actual.....	580
		Otra habilitando el Arsenal del Ferrol para el despacho en régimen de importación de los efectos destinados al mismo, siempre que sean de los que la Aduana de la localidad está autorizada para adeudar; fecha 7 del actual.....	532	Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.....	Id.
				Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de unos créditos con destino al Ministerio de la Guerra; fecha 20 del actual....	Id.

	Págs.
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.....	Id.
Real orden nombrando Catedrático de Clínica Médica de la Universidad de Santiago á D. Francisco Piñero y Pérez; fecha 14 del actual.....	581
Otra dictando disposiciones para el pago de atrasos á las Escuelas provinciales de Bellas Artes; fecha 20 del actual.....	581
Relación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar sobre personal durante la segunda quincena del mes de Octubre último. Escalafón de Maestros del distrito universitario de Barcelona (continuación).....	581 586
Idem 22.—Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo á los Generales de Brigada D. Blas Sánchez Abellán y Don Rafael Haicón Villarja; fecha 21 del actual.....	591
Otro autorizando la compra por gestión directa de los artículos que se citan con destino al Hospital Militar de Vitoria; fecha 21 del actual.....	591
Otro autorizando al Ministro de Marina para contratar por gestión directa con la Compañía Placencia de las Armas casquillos de granada y granadas para cañón Nordenfeli; fecha 21 del actual.....	591
Otro disponiendo que el Vicealmirante de la Armada D. José Maimó y Roig cese en el cargo de Capitán general del Departamento de Cádiz; fecha 21 del actual.....	591
Otro concediendo el título de villa al pueblo de Rubí del Vallés (Barcelona); fecha 20 del actual.	591
Real orden confirmatoria de la suspensión del Ayuntamiento de Serantes, decretada por el Gobernador civil de la Coruña; fecha 21 del actual.	591
Otra nombrando Catedrático de Dibujo de la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona á Don Ramón Navarro y García; fecha 20 del actual....	592
Otra nombrando Ayudante numerario de Aritmética y Geometría de la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga á D. Alberto Almiñana y Chicote; fecha 20 del actual.....	592
Otra disponiendo la inserción en la GACETA DE MADRID de los programas para las oposiciones á las Escuelas del grado superior; fecha 12 del actual.....	592
Programas á que se refiere la Real orden anterior.	Id.
Relación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar sobre personal durante la primera quincena del actual mes de Noviembre.....	599
Relación de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo durante la última quincena de Octubre último; fecha 19 del actual.....	599
Otra ídem de las pensiones concedidas por el Ministerio de la Guerra durante la segunda quincena de Octubre último; fecha 19 del actual.....	Id.
Escalafón de Maestros, distrito universitario de Barcelona (continuación).....	601
Idem 23.—Real decreto disponiendo que D. Martín Rosales, Duque de Almodóvar del Valle, cese en el cargo de Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de los Estados Unidos mejicanos; fecha 22 del actual.....	607
Otros conmutando el resto de la pena impuesta por la Audiencia de Oviedo á Santiago Arévalo Pérez por infidelidad en la custodia de documentos públicos, é indultando á Braulio Figueras Fernández é Ignacio Rodríguez Díaz del resto de la pena que les impuso la Audiencia de Zamora por el delito de robo; fecha 22 del actual.....	607
Otro disponiendo se proceda á nueva elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Sariñena (Huesca); fecha 22 del actual.....	607
Otro concediendo un crédito supletorio con destino al Ejército de Ultramar en el presupuesto de 1893-94 en ampliación; fecha 22 del actual....	607
Real orden nombrando Vicepresidente de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de las islas de Cuba y Puerto Rico á D. Juan Alvarado; fecha 19 del actual.....	607
Erratas cometidas que se subsanan en la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Marina publicada en la GACETA de 12 y 13 de Noviembre de 1894.....	607
Idem 24.—Reales decretos conmutando por la inmediata de cadena perpetua la pena de muerte impuesta por la Audiencia de Valencia á Francisco Alcócer Huch y Constantino Vilata Bigorza, como autores del delito de asesinato, y á Martina Gómez Tazón, autora del delito de parricidio y sentenciada por la Audiencia de Santander; fecha 22 del actual.....	615
Otros declarando de utilidad pública los trabajos hidrológico forestales proyectados por la Comisión de repoblación de la cuenca del Segura; fecha 23 del actual.....	615
Otros aprobando los proyectos reformados de tramos metálicos para el paso de la Rambla Ugijar (Almería) de los trozos 18, 19 y 20 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona (Teruel) y de los tramos metálicos del puente sobre el río Muga en la carretera de Besalú á Rosas (Gerona); fecha 23 del actual.....	615
Real decreto nombrando Teniente fiscal de la Audiencia de Matanzas á D. Adolfo García de Castro; fecha 16 del actual.....	616
Real orden aprobando lo propuesto por el Presidente de la Junta Benéfico Escolar de Huérfanos y la relación de plazas gratuitas concedidas; fecha 21 del actual.....	616
Relación á que se refiere la Real orden anterior.....	Id.
Escalafón de Maestros, distrito universitario de Sevilla (continuación).....	617
Idem 25.—Real decreto ascendiendo á Ministro Plenipotenciario de primera clase con destino á la legación de Méjico á D. José Bruneti y Gayoso, Duque de Arcos; fecha 23 del actual.....	623
Otro nombrando para formar parte de la Comisión creada por Real decreto de 14 de Septiembre último al Inspector de Telégrafos D. Casimiro del Solar y Sáinz de Pardo; fecha 20 del actual.....	Id.
Real orden circular disponiendo que el 7 de Enero próximo termine el plazo para la admisión de	

firmas de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar; fecha 22 del actual.....	623
Otras disponiendo se habilite la playa de Caret de Berenguer (Valencia), para la exportación de productos del país para el desembarque de los artículos que se detallan y el puerto de Niembro (Oviedo) para carga y descarga de mercancías conducidas por cabotaje; fecha 14 del actual.....	623
Otra aprobando el pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de una red telefónica en Logroño; fecha 23 del actual.....	624
Idem 26.—Real decreto declarando mal suscitada la competencia promovida entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de instrucción de Gergal; fecha 23 del actual.....	643
Escalafón de Maestros, distrito universitario de Sevilla (continuación).....	655
Idem 27.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de instrucción del distrito de la Inclusa; fecha 23 del actual.....	659
Otro nombrando Ministro Plenipotenciario con destino á Santiago de Chile á D. Salvador López Guijarro; fecha 26 del actual.....	660
Otros declarando excedentes á los Fiscales Don Emilio Castro y Almená, electo de la Audiencia de Badajoz, y á D. Laurentino Ocampo de la de Bilbao; fecha 26 del actual.....	660
Otro trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Bilbao á D. Fermín Moscoso del Prado; fecha 26 del actual.....	660
Otro declarando excedente á D. Antonio García Galiana, Magistrado electo de la Audiencia de Barcelona; fecha 26 del actual.....	660
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Barcelona á D. Carlos Miguel Lizana y Sáez; fecha 26 del actual.....	660
Real orden dictando disposiciones para las ejecuciones de los reos de pena capital; fecha 24 del actual.....	660
Otra disponiendo que en lo sucesivo no se admitan las solicitudes de excedencias en la carrera judicial á que se refiere la Real orden de 5 de Octubre de 1893; fecha 26 del actual.....	660
Otra resolutoria del expediente de revisión promovido por el Alcalde de Villamontón (León), solicitando se declaren exceptuados de venta los terrenos que se citan; fecha 27 de Octubre último.	660
Otra declarando limpias las procedencias de Kiwloon (China); fecha 26 del actual.....	661
Otra anunciando á traslación la cátedra de Farmacia práctica, vacante en la Universidad de Granada; fecha 20 del actual.....	661
Otra disponiendo sean reconocidos como representantes de la Compañía Transatlántica D. Javier Gil Becerril y D. Enrique Sepúlveda y Plantón; fecha 15 del actual.....	661
Otras disponiendo que de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Marina se admitan para prestar servicio en la línea de Filipinas los vapores <i>P. de Sastrástegui</i> y <i>León XIII</i> ; fecha 15 del actual.....	661
Idem 28.—Real decreto nombrando Director general de Establecimientos penales á D. Manel Grande de Vargas; fecha 17 del actual.....	675
Otros nombrando Fiscales de la Audiencia de Badajoz á D. Pedro Espinar y Martínez, de la de Lérida á D. Miguel López de Sa, y Magistrado de la de la Coruña á D. Eduardo Sánchez Cortés; fecha 25 del actual.....	Id.
Otro admitiendo la dimisión á D. Juan Montilla y Adán del cargo de Director general de Correos y Telégrafos; fecha 27 del actual.....	675
Otro nombrando Director general de Correos y Telégrafos á D. Antonio Barroso y Castillo; fecha 27 del actual.....	675
Otros conmutando la pena de muerte por la inmediata á Honorio Andaya y Leal y Eusebio Lagrosón y Lucero, condenados por la Audiencia de Manila en causa por asesinato, y Juan Bautista Figueras, condenado por la Audiencia de Mayagüez en causa por delito de robo con homicidio; fecha 23 del actual.....	675
Otro indultando á Eduardo Viñas y Delago del resto de la pena que le impuso el Tribunal Supremo en causa por asesinato; fecha 23 del actual.....	Id.
Real orden concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito militar al Teniente Coronel de Ingenieros D. Francisco López Garbayo; fecha 24 del actual.....	676
Idem 29.—Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo á D. Braulio Ordóñez del Moral y á D. Ricardo Fernández y Gutiérrez de Celis; fecha 28 del actual.....	691
Otro concediendo merced de Hábito de la Orden de Calatrava á D. Luis María Jarava y Muñoz; fecha 28 del actual.....	Id.
Otros disponiendo que cesen en el desempeño de su cargo los Contralmirantes de la Armada D. Vicente Carlos Roca y Sansaloni de Director del personal del Ministerio de Marina y Don Ignacio García de Tudela de Comandante general del Apostadero y Escuadra de Filipinas; fecha 28 del actual.....	691
Otros nombrando Comandante general del Apostadero y Escuadra de Filipinas á D. Vicente Carlos Roca Sansaloni, y Jefe de Armamentos del Arsenal del Ferrol á D. Emilio Soler Werle; fecha 28 del actual.....	691
Otro autorizando al Comandante general del Apostadero de Filipinas para adquirir por gestión directa un remolcador para el servicio del Apostadero; fecha 28 del actual.....	691
Otros concediendo el título de ciudad á la villa de Carrión de los Condes (Palencia) y á la villa de Galdar (Canarias); fecha 27 del actual.....	691
Real orden concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito Militar á D. Priamo Cebrián y Yusta y D. Antonio Los Arcos y Miranda por su obra titulada <i>Teoría general de las proyecciones geográficas</i> ; fecha 24 del actual.....	691
Otra dictando disposiciones para fijar los sueldos	

	Págs.
de los Maestros con arreglo al vecindario que cuenten los pueblos; fecha 20 del actual.....	692
Otra disponiendo se anuncie á concurso las Cátedras de Mineralogía y Botánica y la de Paleontología, y á oposición la de Organografía vegetal, vacante en la Universidad Central; fecha 20 del actual.....	Id.
Otra manifestando el agrado con que se ha visto el donativo de varias prendas antiguas hecha por la viuda de D. Enrique Méllida, disponiéndose sean colocados en el Museo Arqueológico; fecha 20 del actual.....	692
Resumen del Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración á D. Federico de Arriaga y del Arco.....	692
Idem 30.—Real decreto disponiendo que al cadáver del Cardenal D. Fray Zeferino González y Díaz Tuñón se le tributen los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán general de Ejército; fecha 29 del actual.....	707
Otro nombrando Comandante general de la segunda división del tercer Cuerpo de Ejército al General de División D. Adolfo Rodríguez Bruzón; fecha 29 del actual.....	707
Otro ídem Comandante general del Campo de Gibraltar al General de División D. Tomás Bouza y Cebreiro; fecha 29 del actual.....	Id.
Real orden concediendo la Cruz de primera clase del Mérito militar á los Capitanes de Ingenieros D. Antonio Mayandia, D. Emilio de la Viña y Don Eustaquio Abaitúa por la unidad de puentes sistema danés proyectado por dichos señores y el Teniente Coronel D. Domingo de Lizaso, para quien se pide nuevo informe á la Junta consultiva de Guerra por si procede otorgarle la Cruz del Mérito militar de tercera clase; fecha 24 del actual.....	707
Otra concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito militar al Comandante de Ingenieros D. Eduardo Cañizares y Moyano por su obra <i>Apuntes sobre Marruecos</i> ; fecha 24 del actual....	708
Otra disponiendo la forma que ha de darse á la documentación de Aduanas en consonancia con las Ordenanzas generales que han de empezar á regir en 1.º de Diciembre próximo; fecha 25 del actual.....	708
Otra alzando la suspensión impuesta por el Gobernador de la provincia de Orense á nueve Concejales del Ayuntamiento de Cortegada; apercibiendo al Alcalde, Secretario y Concejales de dicho Ayuntamiento por las informalidades con que llevan la documentación; fecha 27 del actual.....	709
Otra resolutoria de una consulta elevada por el Registrador de la propiedad de San Antonio de los Baños sobre á quien debe considerarse <i>tercerero</i> para los efectos del art. 397 de la ley Hipotecaria; fecha 28 del actual.....	709
Escalafón de Maestros del distrito universitario de Sevilla (continuación).....	725

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL, ACTIVOS Y CESANTES, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

LA SEÑORA VIUDA DEL PASTOR WEIPERT, EN Cassel, provincia de Hesse-Nassau (Prusia), recomienda su Colegio de Señoritas. Perfeccionamiento en los idiomas, la música y la buena educación. Cassel está renombrado por su situación, así como por sus magníficos alrededores y establecimientos de Bellas Artes. Para más informaciones y detalles dirigirse á la Sra. Weipert, en Cassel 6 al Sr. Consul Gies, en Wiesbaden (Alemania). X-929-2

SANTOS DEL DIA

San Andrés, apóstol.

Guarenta Horas en la iglesia de San Andrés.